BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Buenos Aires, Martes 29 de Septiembre de 1908

AÑO XVI.—NUM. 4456

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893. Art. 4º)

SUMARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

I

Vicecónsul en Barcelona

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1908.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vicecónsul en Barcelona al Señor Enrique L. Iza.

Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
V. DE LA PLAZA.

Ministerio de Hacienda

I

Ley Nº 5593.—Venias para demandar á la Nación

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1908.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á los Sres. Leandro García, Daniel Cacace, Javier Dumis, Juan Risso, Sepp Hermanos y Cía., Luis y Hüser, (Expedientes P, Nº 549, año 1904 y P, Nº 69, año 1905), la venia que solicitan para demandar á la Nación.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. — E. CANTÓN.
B. Ocampo. Secret. del Senado — *Alejandro Sorondo.* Secret. de la Cámara de D.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

II

Exoneración de impuesto territorial

A LA SOCIEDAD PROTECTORA DE LA MERCED

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1908.

Visto que la Presidenta de la Sociedad Protectora de los Pobres de la Parroquia de la Merced, solicita exoneración de impuesto territorial, por el corriente año, para la finca ubicada en la calle Cangallo 342 de esta Capital, donde funciona un Colegio que dá instrucción gratuita y en idioma nacional á niños pobres;

Resultando de estas actuaciones comprobada la veracidad de las causales aducidas por la recurrente y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, inciso F de la ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese la exención de impuesto que se solicita y pase á la Administración General de su procedencia, á sus efectos y reposición de sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

III

A LA SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1908.

Visto que la Presidenta de la Conferencia de San Vicente de Paul de la Parroquia de la Piedad, solicita exención de impuesto territorial por el corriente año para la finca ubicada en la calle Alsina Nº 2164 de esta Capital, en virtud de estar ocupada por un Asilo donde se dá alojamiento gratuito á familias desvalidas;

Resultando de las constancias de este expediente, comprobada la veracidad de las causales aducidas por la recurrente; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 inciso B, de la Ley Nº 5062 en vigor,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese la exoneración de impuesto que se solicita y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

IV

A D. LUIS ORTIZ BASUALDO

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1908.

Visto que el Señor D. Luis Ortiz Basualdo, albacea testamentario de la Señora Felisa D. de Miró, solicita exención de impuesto territorial, por el corriente año para la finca propiedad de la sucesión, ubicada en la calle Talcahuano Nº 745 de esta Capital, en razón de estar ocupada por un Colegio donde se dá instrucción gratuita y en idioma nacional á niños pobres;

Resultando de estas actuaciones, comprobada la veracidad de las causales aducidas por el recurrente y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 inciso F, de la Ley Nº 5062 en vigor,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acuérdase la liberación de impuesto que se solicita y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

V

A LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1908.

Visto que la Presidenta de la Sociedad de Beneficencia Hermanas de Dolores, solicita exención de impuesto territorial para la finca ubicada en la calle Obligado nº 2460/64 de esta Capital, en virtud de estar ocupada por un asilo, donde se dá alojamiento gratuito á huérfanas y desvalidos;

Resultando de estas actuaciones comprobada la veracidad de las causales aducidas por la recurrente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, inciso B de la ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese la liberación de impuesto que se solicita por el corriente año y pase á la Administración General de su procedencia, á sus efectos y reposición de sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VI

Decreto reglamentario del despacho de encomiendas postales

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1908.

Visto el proyecto de reglamento para el despacho aduanero de las encomiendas postales, redactado por los funcionarios comisionados á ese efecto por la Administración de la Aduana de la Capital, y teniendo en cuenta la opinión de ésta y la de la Comisión encargada de indicar los medios de subsanar las deficiencias existentes en el régimen interno de la repartición nombrada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el referido proyecto de reglamento para el despacho aduanero de las encomiendas postales, corriente á fs. 28, 29 y 30 con excepción de los arts. 15 y 16 del mismo que quedan suprimidos.

Art. 2º Dicho reglamento entrará en vigencia el día 1º de Noviembre próximo.

Art. 3º Comuníquese á las Aduanas remitiéndoseles copia del reglamento aprobado, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

Reglamento para el despacho aduanero de las encomiendas postales

Art. 1º Las encomiendas postales internacionales quedan en custodia del Correo desde que se reciben en las oficinas de la misma, hasta que los destinatarios reclamen su entrega, en cuya ocasión pasarán á la Aduana para su despacho con sujeción al presente reglamento.

Art. 2º La Oficina respectiva del Correo formulará y expedirá á los destinatarios de las encomiendas, tantos avisos como boletines de expedición se hubieran utilizado para la trasmisión de las encomiendas.

Art. 3º El pase de las encomiendas del Correo á la Aduana se hará en virtud del recibo otorgado por el destinatario, ó por persona debidamente autorizada por él, en el boletín aviso á cuyo efecto éste deba ser presentado en la Oficina del Correo.

Art. 4º Recibidas las encomiendas en la Aduana, se procederá á su despacho, formulándose una póliza por cada Boletín de expedición que comprenda á lo sumo tres bultos.

Art. 5º Las pólizas se formularán directamente por los Vistas del servicio, toda vez que se trate de encomiendas destinadas á personas radicadas en el país y que por la cantidad y clase de los efectos que contengan, demuestre que no se trata de artículos para el Comercio.

Art. 5º bis. Cuando se introduzcan como encomiendas postales bultos que contengan mercaderías generales, el destinatario queda obligado á presentar una póliza por cada boletín de expedición que comprenda á lo sumo tres encomiendas, consignando en el documento de despacho todos los datos referentes á la especie, calidad, peso ó cantidad como si se tratara de un despacho ordinario.

Si el destinatario ignora el contenido ó no quiere exponerse á error en la manifestación de la especie, calidad y cantidad de los efectos que quiere despachar, presentará la póliza con la cláusula de ignorar contenido, en cuyo caso se le permitirá que tome contenido, después de lo cual debe ampliar su manifestación hasta consignar todos y cada uno de los datos requeridos de acuerdo con el Decreto de fecha 15 de Abril de 1907.

Art. 6º Desde el momento que las encomiendas pasen del Correo á la Aduana hasta terminada la verificación del Vista, las diversas tramitaciones y manipulaciones deben hacerse exclusivamente por el personal de la Oficina, salvo en los casos de toma de contenido, en que se permitirá á los destinatarios examinar los efectos, con la vigilancia que determina el Reglamento Interno que se pone en ejecución en esta misma fecha.

Art. 7º Después de verificadas las mercaderías por el Vista, podrán entregarse á sus propietarios para que dentro del recinto de la Oficina puedan embalarlas nuevamente, bien entendido que no podrán extraerse de la Oficina hasta tanto queden satisfechos los derechos respectivos.

Art. 8º Los despachos efectuados en la Oficina de Encomiendas Postales están sujetos á las penas que determinan las Ordenanzas y Ley de Aduana para las falsas manifestaciones.

Art. 9º No será permitido despachar por una sola póliza mayor número de encomiendas que el comprendido en un boletín de expedición, ni aun cuando se reintegren los sellos de reposición por el número de pólizas que correspondieren.

Art. 10. Las encomiendas recibidas por la Aduana no podrán volver al Correo sinó en el único caso de que deben ser reexpedidas á otro destino, y en tal circunstancia la póliza respectiva se cancelará con el recibo que en la misma otorgará el Correo.

Art. 11. Las pólizas presentadas á la Oficina de Encomiendas Postales, una vez numeradas y anotadas en cualquiera de sus libros no podrán anularse bajo ningún concepto y las encomiendas á que correspondan no podrán ser despachadas sinó con ese documento. El Jefe de la Oficina es personalmente responsable por cualquier infracción á esta disposición.

Art. 12. La Oficina de Giros de la Aduana llevará un libro de cancelación de encomiendas y otro de cancelación de pólizas. En el primero, anotará la fecha de entrada de cada encomienda á la Oficina respectiva, (sección aduanera) y procederá á la cancelación con las pólizas pagas que diariamente deba serle pasada, dejando constancia del número de la póliza por la cual se verificó el despacho. Quincenalmente pasará á la Administración una relación de las encomiendas que, según sus libros tengan una permanencia mayor de quince días en la Oficina respectiva, sin haberse despachado.

Art. 13. El Correo enviará diariamente á la Administración de la Aduana una relación de las encomiendas pasadas en el día anterior á la sección aduanera de la Oficina de Encomiendas Postales, á efecto de que la Oficina de Giros pueda formular los cargos á que se refiere el Art. anterior.

Art. 14. Las cajas con valores declarados se despacharán como si se tratara de encomiendas. El Correo enviará diariamente á la Administración una relación de las cajas entregadas á la Oficina de Encomiendas Postales, para su despacho.

VII

Canje de sellos

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1908.

Visto que el Gerente de la Sociedad Anónima «Compañía Introductora de Buenos Aires», solicita se autorice el canje de los cuatro juegos de letras que acompaña Nos 1197 al 1200, extendidos á favor del Anglo South American Bank Ld. valor de 2500 £ por haber omitido poner en el texto de esos documentos la cantidad en letra de «quinientas £»

Atento los informes producidos y siendo esta petición contraria á lo dispuesto en el art. 76 de la Ley Nº 4927,

SE RESUELVE:

No ha lugar y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos á sus efectos y reposición de fojas.

IRIONDO.

VIII

Barrera de alambre en la Estación Dock Central

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1908.

Vista la solicitud que precede del representante de la Empresa del F. C. del Sud, proponiendo colocar en la Estación Dock Central una barrera de alambre tejido de 180 metros de largo que arrancando de la calle República, llegue hasta 50 metros al Sud del eje de la citada Estación, cuyo costo será deducido de la parte que le corresponde, al Gobierno para arrendamiento de la vía, de acuerdo con el artículo 6º del contrato y resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, que es conveniente proceder á la construcción de que se trata, á fin de prevenir los accidentes que ocurren á diario, y

Considerando:

Que el contrato sólo se refiere á las obras nuevas que sean necesarios para el buen servicio y seguridad de las líneas entre las que no puede comprenderse á la de que se trata;

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. del Sud, para llevar á efecto la construcción propuesta, de una reja en la Estación Dock Central, que separe las dos vías que la cruzan, que partiendo de la calle República, llegue hasta 50 metros al Sud del eje de dicha Estación con sujeción al plano propuesto; siempre que éste se efectúe por su exclusiva cuenta.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata á sus efectos.

IRIONDO.

IX

Pedido de libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1908.

Vista la presentación de los Señores E. J. Burge y J. Born, pidiendo se les acuerde la libre importación de una partida de cemento portland que van á emplear en la construcción de un elevador de granos, pues han resuelto variar el sistema de construcción de hierro que habían proyectado, por el de cemento armado, y teniendo en cuenta que la Ley Nº 3908, no comprende en la exoneración de derechos que acuerda para los materiales destinados á la construcción de los elevadores de cemento portland,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

IRIONDO.

Confirmación de fallos

X

A. I. BAVIO

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1908.

Vista la apelación deducida por el Señor A. I. Bavio contra el fallo del Señor Administrador de la Aduana de Paraná que declara caídos en comiso 958 metros cuadrados de madera denunciados en exceso en el despacho de 230 vigas pedido por manifiesto Nº 56, atento lo actuado y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el apelante no ha objetado el resultado sino el procedimiento seguido para la medición:

Que ese procedimiento se ajusta á las practicas de aquella Aduana y á las prescripciones de las Ordenanzas (Art. 106);

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase á la Aduana de Paraná, á sus efectos.

IRIONDO.

XI

RAMÓN IGARZÁBAL

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1908.

Vista la apelación deducida por el Sr. Ramón Igarzábal, Jefe del Resguardo de la Capital, contra el fallo del Sr. Administrador de la misma que sobresee en la denuncia de exceso en una partida de huevos consignados al Sr. F. Packanski; atento lo actuado; oído al Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el consignatario de las mercaderías no hizo manifestación de peso alguna, y por consiguiente, no puede imputársele el carácter de infracción á la diferencia que resulte entre la declarada en el manifiesto general y el resultado de la verificación máxime si se tiene presente que dicha mercadería fué admitida como encomienda en virtud de una práctica de la Aduana,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada.
Vuelva á la Aduana de la Capital á sus efectos.

IRIONDO.

XII

JOSÉ RIERA Y Cº.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1908.

Vista la solicitud que precede, de los Sres. José Riera y Cía, pidiendo se reconsidere la resolución de fecha......, que confirma el fallo condenatorio de la Aduana del Rosario, referente al despacho de una partida de carbón, y

Considerando:

Que aparte de que no se aduce error de hecho alguno, único caso en que procede la revisión de las resoluciones, el fallo aludido está basado en la clasificación hecha de las mercaderías por el Tribunal de Vistas, y partida de Tarifa, que corresponde aplicar á la mercadería,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído.
Pase á la Aduana del Rosario, á sus efectos.

IRIONDO.

XIII

SERVANDO F. GÓMEZ

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1908.

Vista la solicitud que precede del Sr. Servando F. Gómez, pidiendo se reconsidere el decreto de Julio 27 de 1908, que manda entregar por Tesorería General el importe de un día de permanencia que el vapor Ida demoró su salida del puerto de La Plata, por falta de agua, en vez de los nueve días reclamados; oída la Prefectura General de Puertos y Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, y

Considerando:

Que como se estableció en la resolución de que se recurre, el día 26 de Mayo tuvo agua suficiente para salir del puerto;

Que el vapor «Clamps», recién varó en el canal del puerto el día 27 ó sea el siguiente de haber quedado listo para salir el «Ida»,

SE RESUELVE:

Estése á lo resuelto.
Pase á la Aduana de la Capital; previo desglose del exp. 2945-G-907, se devolverá á Tesorería General.

IRIONDO.

XIV

G. LITTA Y CÍA.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1908.

Vista la apelación deducida por los Señores G. Litta y Cía., del fallo de la Aduana de la Capital que impone el pago de una multa igual á la diferencia de derechos entre lo manifestado y lo que resultó de la verificación del despacho de una partida de hilo, manifiesto Nº 104347; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que se trata de una diferencia de calidad perfectamente constatada;

Que el fallo apelado se basa en la clasificación de la mercadería hecha por el Tribunal de Vistas,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo de referencia.
Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XV

Consulta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1908.

Vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, haciéndole presente que ninguna de nuestras disposiciones legales ó reglamentarias en vigencia, prescriba á los Cónsules Argentinos, la obligación de hacerse cargo de mercaderías provenientes de la República y cuyo consignatario en el país de destino no comparezca á hacerse cargo de ellas, sinó cuando son conducidas por buques de la matrícula nacional.

IRIONDO.

XVI

Despacho de fideos.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1908.

Vista la solicitud del Señor A. A. Croce, por la que pide se disponga un nuevo análisis de la partida de 80 cajones de fideos venidos en el vapor «Cadiz» que la Oficina Química Nacional ha declarado inapta para el consumo á mérito de que según resulta de los certificados expedidos por la Oficina Química Municipal dicha mercadería no contiene la sustancia colorante nociva que la primera atribuye, y

Considerando:

Que practicado el nuevo análisis pedido en diez muestras correspondientes á otros tantos cajones sus condiciones resultan aceptables para la alimentación;

Que extraída muestra del mismo cajón que sirvió para el primer análisis y practicado éste se ha confirmado que su color es artificial proveniente de un derivado de alquitrán;

Que dado el resultado obtenido se deduce que existen en la partida en cuestión dos clases distintas de fideos,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que proceda el despacho de los fideos en cuestión que resulten aptos para el consumo, rechazando todos los demás que no se encuentran en esas condiciones; siendo de cuenta del interesado los gastos que se originen con tal motivo.

IRIONDO.

XVII

Liquidación de derechos por dos motores

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1908

Vista la solicitud del Sr. A. G. Pruden, pidiendo le sea abonado el importe de documentos tramitados para la reimportación de dos motores y otros gastos, ocasionados por la pérdida del expediente nº 732, Letra P-907, en el cual este Ministerio había concedido permiso para exportar á Inglaterra dichos motores; oídos la Aduana de la Capital y el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que los documentos de que se trata resultaron innecesarios, siendo por ello inutilizados, á causa del extravío del expediente nº 732—P—907;

Que esa inutilización, así como los gastos de que se reclama, se deben á causas imputables á empleados de la Aduana de la Capital, de cuyas faltas debe ser esa repartición responsable ante los damnificados, sin perjuicio de las acciones que tenga contra aquéllos,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que practique la liquidación correspondiente, de acuerdo con los considerandos precedentes y fecho, vuelva á los efectos ulteriores.

IRIONDO.

XVIII

Descargo de materiales para ferrocarriles

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1908.

Vista la solicitud que precede de la Empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico, pidiendo se permita á los vapores «Barbary», «Hesperides», «Paraná», «Southfield», «Ring John» y «Hyanthes» entrar al puerto á descargar los materiales que conduce consignados á la Empresa, oída la Aduana de la Capital, y,

Considerando:

Que las concesiones análogas acordadas recientemente y en que la Empresa se basa para esta nueva presentación, han sido de carácter especial dado el estado del puerto;

Que en consecuencia no es posible acordar los permisos solicitados, para vapores que aun no han llegado sin previamente conocer las condiciones en que se encuentra el puerto;

SE RESUELVE:

Acuérdase por excepción la descarga en el puerto de la Capital del vapor «Southfield», debiendo en cada caso y separadamente adoptar la medida que mejor convenga, á solicitud de parte.

Pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

IRIONDO.

Revocación de fallos

XIX

A. CASTRO VIDELA

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1908.

Atenta la apelación deducida por el vista Señor Castro Videla del fallo de la Aduana de la Capital que declara caído en comiso el exceso encontrado en verificación de la poliza Nº 32725, atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que comprobada plenamente la infracción cometida, con el agravante de haber tomado previamente el contenido, procede aplicar la disposición del art. 59 de la ley de Aduana que hace extensiva la pena de comiso á todo el contenido del bulto, siempre que el valor de la mercadería en contravención alcance á la mitad del valor total del bulto,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo que declara caído en comiso el kilo de pañuelos de seda que resultó exceder y hacerse extensiva la pena al contenido de todo el bulto.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XX

J. L. Mohando Soto

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1908.

Vista la apelación que el Sr. J. L. Mohando Soto, Vista Contador de la Aduana de Goya, ha deducido contra el fallo absolutorio del Señor Administrador en la denuncia sobre falsa manifestación de diez cajones de vino de *Champagne*; atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la diferencia de calidad denunciada y consistente en que el vino en cuestión era *Champagne* y no *espumante*, como se manifestó, ha sido reconocida por los consignatarios;

Que, aunque la mercadería está sujeta al derecho específico, la liquidación de los derechos conforme á lo manifestado, hubiera perjudicado la renta;

Que no se trata de un error evidente é imposible de pasar inadvertido, única circunstancia que podría justificar el sobreseimiento,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado condenándose á dobles derechos la diferencia de calidad comprobada.

Pase á la Aduana de Goya á sus efectos, debiendo previamente, dejarse copia del escrito de apelación corriente á fojas 4, 5 y 6 para los efectos de la comprobación de los cargos formulados en él, contra el Señor Administrador de la Aduana mencionada.

IRIONDO.

XXI

Negación de una reconsideración

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1908.

Vista la solicitud que precede del Sr. Pantaleón M. Sánchez, pidiendo se reconsidere en cuanto á la pena de comiso la resolución fecha de Julio 30 ppdo. que dispone estarse á lo resuelto en el expediente Nº. 2642 C-908, por no aducirse error de hecho, único caso en que procede la revisión, y

Considerando:

Que la pena impuesta es la que corresponde á la falsa manifestación de la mercadería,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXII

Devolución de un pedido

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1908

Vista la solicitud que precede del Sr. José Canero, pidiendo no se permita el funcionamiento de la balsa que se ha acordado instalar en Conesa, Territorio del Río Negro, al Sr. M. Gamboa, basado en que para el uso de dicha balsa, tendrá que servirse de un camino construido á su costa y dentro de su propio terreno, y

Considerando:

Que la concesión de que se trata como todas las análogas son acordadas, de acuerdo con atribuciones propias del Poder Ejecutivo, dejando á salvo los derechos de tercero,

SE RESUELVE:

Devuélvase al peticionante para que ocurra donde corresponda.

IRIONDO.

XXIII

Libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1908.

Vista la nota que precede del Gobernador de Santa Fe, pidiendo se ordene á la Aduana de la Capital el despacho libre de derechos de 8 cajones conteniendo camas de hierro venidos en el vapor «Asturias» y doce cajones con igual contenido que conduce el vapor «Aragón», para el servicio del nuevo Hospital de Caridad de esa Ciudad, y

Considerando:

Que en casos análogos se ha deferido á lo pedido, en atención á los fines humanitarios que se persiguen,

SE RESUELVE:

Despáchese libre de derechos de importación los ocho cajones conteniendo camas de hierro, venidos en el vapor «Asturias» y los doce cajones de igual contenido traidos por el vapor «Aragón», según conocimiento agregado.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Ley 5583.—Construcción del edificio del Colegio Nacional de San Luis

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m/n), en la construcción de un edificio para el Colegio Nacional en la Capital de la provincia de San Luis.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. — E. CANTÓN.
B. Ocampo. Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo.* Secretario de C. D.D.

Registrada bajo el nº 5583.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

II

Ley 5608.—Jubilación de Doña María J. Morel

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Jubílase con la asignación mensual de trescientos sesenta pesos moneda nacional á la Señorita María J. Morel profesora de Pedagogía en la Escuela Normal de Profesores de Lenguas Vivas en esta Capital.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU — E. CANTÓN
Adolfo Labougle. Secretario del Senado — *Alejandro Sorondo.* Secret. de la C. de D.D.

Registrada bajo el número 5608.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

III

Ley 5616.—Pensión á la Señora María E. del Mármol de Carranza é hija soltera.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Señora María E. del Mármol de Carranza é hija soltera la Pensión mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintitres de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. — E. CANTÓN.
Adolfo Labougle. Secret. del Senado. — *Alejandro Sorondo.* Secret. de la C. de D. D.

Registrada bajo el Nº 5616.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1908.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

IV

Concurso para un busto del Gral San Martín

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1908.

Vista la comunicación del Señor Ministro Argentino en Washington, pasada á este Departamento por el de Relaciones Exteriores y Culto, en que da cuenta de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta ejecutiva de la oficina internacional de las Repúblicas Americanas, con el objeto de resolver sobre la colocación de la piedra fundamental de su nuevo edificio que deberá construirse con fondos de la donación «Carnegie» y las cuotas acordadas por los países americanos representados en la misma; y trasmite al mismo tiempo, los conceptos con que el Honorable Root, Presidente de la Junta, se expresara acerca de la República Argentina, al formular una moción consistente en que cada una de las naciones de América aportase al decorado de ese edificio, una muestra de sus naturales riquezas, de su industria ó de su arte, en la forma que se considerase más adecuada; agregando que, «en su opinión la imagen del General San Martín debía tener un sitio de honor en el palacio del «Bureau» al lado de «Washington».

Considerando:

Que la República Argentina, deba concurrir á este llamado de confraternidad Americana, y que una de las mejores manera de realizar este acto, sería la de presentar al Bureau, un busto que traduzca la figura de San Martín, en forma digna de su nombre y del sitio que ocupará en el recinto de las sesiones de aquélla oficina internacional;

Que con tal propósito, debe buscarse el mayor éxito posible de esta obra, á fin de que su concepción y ejecución artística, corresponda al justiciero móvil que la inspira,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase agradeciendo la invitación hecha á la República Argentina en la precedente nota, debiendo determinarse más adelante, la forma en que ha de concurrir para el decorado del palacio «Bureau», con alguna de las producciones de su industria ó de su arte.

Art. 2º Llámase á concurso por el término de dos meses á contar desde la fecha, á los artistas escultores residentes en el país, para la presentación de una *maquette busto* en tamaño natural del General José de San Martín, que será fundido en bronce y destinado para el salón de sesiones de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, establecida en Washington.

Art. 3º Institúyese un premio de dos mil pesos moneda nacional, que se adjudicará al al autor del busto que resultase elegido como el mejor entre los del concurso.

Art. 4º Los trabajos serán presentados en el local del Museo Histórico Nacional en la forma de práctica, bajo pseudónimo ó lema, y acompañados de un sobre cerrado que contenga el nombre, apellido y nacionalidad del autor.

Art. 5º Nómbranse miembros del jurado que será presidido por el Sr. Ministro de Justicia é Instrucción Pública, al Dr. Adolfo P. Carranza, Director del Museo Histórico Nacional y al Dr. José R. Semprún, Presidente de la Comisión Nacional de Bellas Artes.

Art. 6º. El gasto que demande esta obra de arte, será costeado proporcionalmente por cada uno de los Ministerios de la Nación.

Art. 7º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.—R. S. NAÓN —V. DE LA PLAZA.—R. M. AGUIRRE—ONOFRE BETBEDER. —EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Ministerio de Agricultura

Nombramiento

I

ESCUELA DE ARBORICULTURA Y SACARITECNIA DE TUCUMÁN

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1908.

Encontrándose vacante el puesto de Jefe de Cultivo de la Escuela de Arboricultura y Sacaritecnia de Tucumán, por renuncia del Sr. José Gasparini y atenta la precedente nota de la División de Enseñanza Agrícola,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de Cultivos de la Escuela de Arboricultura y Sacaritecnia de Tucumán, con antigüedad del 1º del corriente, á D. Thilo C. von Oppen, en reemplazo del Sr. Gasparini que renunció.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

II

ESCUELA DE ARBORICULTURA Y SACARITECNIA DE TUCUMÁN

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1908.

Encontrándose vacante el puesto de Encargado de Industrias Forestales en la Escuela de Agricultura y Sacaritecnia de Tucumán, por renuncia del Sr. Pablo Briansó y atenta la precedente nota de la División de Enseñanza Agrícola.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Encargado de Industrias Forestales en la Escuela de Arboricultura y Sacaritecnia de Tucumán, al Sr. Delio Frigerí, en reemplazo del Sr. Pablo Briansó que renunció.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

III

OFICINA METEOROLÓGICA

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1908.

Encontrándose vacante el puesto de Encargado de la Sección Hidrográfica de la Oficina Meteorológica y atenta la nota que antecede de la citada repartición,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á contar del 11 del corriente, Encargado de la Sección Hidrográfica de la Oficina Meteorológica, al Sr. Angus Rankin.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

IV

DIVISIÓN DE GEODESIA

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1908.

Vista la renuncia presentada por el Sr Enrique Labadie, del puesto de Dibujante de la División de Geodesia y atento la nota que antecede de la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Enrique Labadie, del puesto de Dibujante de 1a de la División de Geodesía de la Dirección General de Tierras y Colonias y nómbrase en su reemplazo al Dibujante de 2a de la misma repartición, D Julio Ortega y en lugar de éste, al Sr. Ricardo Pillado Matheu.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

V

DIVISIÓN DE MINAS

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1908.

Encontrándose vacante el puesto de 2º Jefe Contramaestre del Taller de la División de Minas, Geología é Hidrología, y atento lo informado por la misma Oficina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Nómbrase 2º Jefe Contramaestre del Taller de la División de Minas, Geología é Hidrología, al Auxiliar de Almacenes de la misma División D Gregorio Ferloli y en reemplazo de éste; á D. Pompeyo Appiguanesi.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VI

Depósito de una sección

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1908

Visto este expediente; atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º A los efectos de lo indicado por el señor Procurador del Tesoro en su anterior dictamen, pase al señor Procurador Fiscal de la Capital, quien oportunamente deberá hacer saber al Ministerio de Agricultura, á la orden de que Juez deberá depositarse la suma cuya entrega reclaman los interesados

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

Ministerio de Obras Públicas

I

Ley Nº 5596—Canal de riego en el Neuquen

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1908.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Departamento de Obras Públicas por la cantidad de ($ 170 000 m/n) ciento setenta mil pesos moneda nacional, con destino á la construcción de un canal de riego en las inmediaciones de la capital del Neuquen.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU — E. CANTÓN
Adolfo Labougle — *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado. — Secret. de la C.C. de D.D.

Registrada bajo el Nº 5596.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Ley 5598—Obras de Saneamiento y provisión de agua á varias ciudades

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1908.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Declárase incluidas entre las obras autorizadas por la Ley número 4158, las que se refieren al saneamiento ó provisión de agua en las localidades siguientes, de acuerdo con los planos y presupuestos ya aprobados por el Poder Ejecutivo:

1º Obras de saneamiento en la ciudad de Bahía Blanca, tres millones trescientos ochenta y cinco mil setecientos veintiseis pesos con noventa y seis centavos.

2º Obras de saneamiento en la ciudad de Tucumán, seis millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientos veintitrés pesos con diez y ocho centavos.

3º Obras de saneamiento en la ciudad de Santa Fe, dos millones seiscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos con setenta y siete centavos.

4º Provisión de agua potable á Villa del Rosario (Córdoba), doscientos mil pesos.

5º Provisión de agua potable á la ciudad de Dolores (Bs. As) un millón, cuatrocientos quince mil ochocientos noventa y cuatro pesos con treinta y seis centavos,

6º Provisión de agua potable á la ciudad de Mercedes (San Luis), un millon doscientos cincuenta y dos mil ochocientos tres pesos con setenta y cinco centavos.

Art. 2º Amplíase los recursos asignados en la expresada ley, en la suma de ($ 19 000.000) diez y nueve millones de pesos.

Art. 3º Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar los arreglos que fueran necesarios al funcionamiento regular de las cloacas en Bahía Blanca, con la compañía que provee de agua corriente á aquella ciudad.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos ocho.

José E. Uriburu. — E. Cantón.
B. Ocampo. Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo.* Secretario de la C. D. D.

Registrada bajo el Nº 5598.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
Ezequiel Ramos Mexía.

III

Ley Nº 5599 — Explotación de un muelle en Zárate

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1908.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1º Concédese á la Municipalidad de Zárate autorización para construir y explotar, por el término de cuarenta años, á contar de la fecha de la promulgación de la ley, un muelle para importación y exportación de productos.

Art. 2º La Municipalidad de Zárate queda obligada á construir las oficinas para la Subprefactura de Puertos, Aduana y Resguardo, si así lo requiriesen los Ministerios de que dependen aquéllas, las cuales deberán tener las comodidades necesarias para el buen funcionamiento de las mismas.

Art. 3º Las obras que se construyan por la Municipalidad de Zárate, deberán ser inspeccionadas por el Ministerio de Obras Públicas, sin cuya aprobación no podrán librarse al servicio público; siendo por cuenta de ellos los gastos que demande la inspección, no pudiendo exceder de ($ 400) cuatrocientos pesos moneda nacional mensuales.

Art. 4º Dentro de los tres meses de promulgada la ley de concesión, deberá firmarse el contrato respectivo y á los seis subsiguientes á esta fecha, presentar á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos definitivos, presupuestos y especificaciones de las obras á construirse. Los trabajos comenzarán dentro de los tres meses subsiguientes á la fecha de dicha aprobación, debiendo fijarse en esa circunstancia, el plazo para la terminación de las mismas.

Art. 5º Si la Municipalidad de Zárate no firmara el contrato, presentara los estudios y proyectos ó empezare las obras dentro de los plazos designados, la concesión quedará caduca salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificado á juicio del Poder Ejecutivo. Si no terminase las obras en el plazo estipulado incurrirá en una multa de ($ 1 000 m/n) mil pesos moneda nacional por cada mes de retardo, que se deducirá del depósito de garantía.

Si agotado éste no se hubieran terminado las obras, la concesión quedará caduca y el Gobierno podrá tomar posesión de ella, abonando su valor según tasación, menos un veinte por ciento en concepto de multa, ya sea para concluirlas por su cuenta ó bien por empresa particular en los términos de la concesión.

Art. 6º La Municipalidad de Zárate cobrará los derechos que le corresponda con arreglo á las tarifas que se establezcan de acuerdo con el Poder Ejecutivo, no pudiendo en ningún caso ser mayores que las que rigen en los muelles análogos del Poder Ejecutivo.

Art. 7º Los buques de la Armada Nacional no pagarán derecho alguno por el uso del muelle, como tampoco el embarque ó desembarque de fuerzas militares de la Nación, inmigrantes ó sus equipajes. Los materiales del Gobierno que se carguen ó descarguen pagarán solamente la mitad de la tarifa establecida por todos los servicios de que se haga uso.

Art 8º La Municipalidad de Zárate podrá ocupar gratuitamente con las obras todos los terrenos de la playa del Río Paraná que le sean necesarios; los de ribera podrá ocuparlos también previa expropiación si fueren de particulares, pero con la obligación de reemplazar la calle de treinta y cinco metros á que se refiere el Código Civil, en la situación y con el ancho no menor de diez metros que indique el Poder Ejecutivo, al aprobar los planos definitivos, proveyéndola de un afirmado conveniente.

Art. 9º Todos los materiales á emplearse en la construcción y acomodo, podrán ser introducidos libres de derechos de aduana, siendo bien entendido que no gozarán de esta franquicia aquellos materiales que puedan ser substituidos con eficacia á juicio del Poder Ejecutivo, con los similares del país. A este efecto la Municipalidad de Zárate presentará al Poder Ejecutivo una planilla detallada de los materiales que hubieran de emplearse del extranjero y del país, con el fin de que se establezca cuales gozarán de la liberación de derechos, quedando obligada á justificar en todo tiempo su empleo en la construcción de las obras.

Art. 10. La Municipalidad de Zárate estará obligada á mantener las obras construidas y sus accesorios en perfecto estado de conservación durante el plazo de la concesión, á cuyo término pasarán á ser propiedad de la Nación, sin retribución alguna, así como los terrenos ocupados con las mismas, debiendo escriturarse éstas á favor del Poder Ejecutivo al firmar el contrato.

Art. 11. El Poder Ejecutivo tendrá derecho de expropiar las obras en cualquier tiempo por su valor, según presupuesto aprobado, con deducción de la parte proporcional á los años de servicio que tuvieren y al término de la concesión, con más un veinte por ciento como indemnización.

Art. 12 La Municipalidad de Zárate depositará en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Ministro de Obras Públicas la cantidad de ($ 10.000 %) diez mil pesos moneda nacional, ó su equivalente en fondos públicos nacionales en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, los que serán devueltos una vez terminadas las obras con deducción de las multas si hubiere lugar.

Art. 13. El Poder Ejecutivo tendrá derecho á intervenir en la explotación del muelle, á fin de poder comprobar la aplicación de las tarifas y el buen funcionamiento del mismo.

Art. 14. La Municipalidad de Zárate podrá transferir esta concesión, previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 15. Las divergencias que pudieran producirse entre el Poder Ejecutivo y la Municipalidad de Zárate en la aplicación de la ley de concesión, serán resueltas por árbitros nombrados por ambas partes. En caso de disconformidad, el tercero será designado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Nacional.

Art. 16. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos ocho.

José E. Uriburu. — E. Cantón.
B. Ocampo. Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo* Secretario de la C. D.D.

Registrada bajo el nº 5599.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
Ezequiel Ramos Mexía.

IV

Ley nº 5594 — Líneas de ferrocarriles

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1908.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1º Concédese á los Sres. Francisco Doll y Cía., el derecho de construir y explotar las siguientes líneas de ferrocarriles económicos:

a) Entre General Acha, en el Territorio de La Pampa y el Puerto San Antonio en el Territorio del Río Negro, cruzando el Río Colorado en las inmediaciones de la estación Juan de Garay y el Río Negro, cerca del Rincón de Sarmiento.

b) Entre Salliqueló y el Puerto San Antonio, pasando cerca de las estaciones Garcón, Avestruz y Arauz del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico (Sección Bahía Blanca y Noroeste), y aproximándose después al meridiano 5º para pasar el Río Negro en Colonia Pringles.

c) Entre General Acha y Bahía Blanca cruzando la anterior en el lote 2, fracción B, sección V de La Pampa, y pasando después al norte de la laguna Chasicó, en cuyo último trayecto se salvará la concesión del ramal Villa Olga al meridiano 5º acordado á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico (sección Bahía Blanca y Noroeste) por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

d) Un ramal que arrancando de la línea de General Acha á San Antonio en el lote 22, fracción B, sección X de La Pampa, empalme con la línea anterior en el lote 2, fracción B, sección V, del mismo territorio.

e) Un ramal desde la línea b, en su aproximación al meridiano 5º, hasta la Bahía San Blas, salvando la concesión acordada por la ley número 4913.

Art. 2º La línea será de trocha de un metro.

Art. 3º Dentro del plazo de seis meses contados desde la promulgación de esta ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; á los veinte años de la misma, presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos y pliegos de condiciones completos de la línea. Los trabajos deberán ser comenzados dentro de los seis meses contados desde la aprobación de los planos; á los seis meses siguientes deberá estar terminada una extensión no menor de cincuenta kilómetros de vía principal y toda la línea deberá quedar completamente terminada á los cinco años de principiados los trabajos.

Art 4º Si la empresa no terminara las obras en el plazo fijado por esta ley, abonará una multa de sesenta mil pesos moneda nacional.

Art. 5º Esta concesión se sujetará en un todo á la Ley Nº 5315, reglamentaria de concesiones de ferrocarriles.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos ocho.

José E. Uriburu. — E. Cantón.
B. Ocampo. Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo.* Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 5594.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
Ezequiel Ramos Mexía.

V

Dirección General de Vías de Comunicación

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1908.

Exp. Nº 7497-FF/908. — Encontrándose vacante el puesto de Ingeniero de 2ª clase de la

Dirección General de Vías de Comunicación por fallecimiento del Sr. Lisandro Gordillo que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ingeniero de 2ª clase de la Dirección General de Vías de Comunicación, al Ingeniero de 3ª D. Ventura Morón, en reemplazo de éste al Oficial 2º D. Ricardo J. Bejarano, en lugar de éste al Auxiliar 1º D. Celestino González Pérez; en el de éste al Auxiliar 2º D. Cayetano Guglielmi; en substitución de éste al Escribiente D. Luis Villar y para llenar este último puesto á D. Jorge Galán.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Comisión de estudio de varias líneas férreas (1)

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1908.

Exp. 7298/F. F/908.—Vista la nota que antecede de la Dirección General de Vías de Comunicación, por la que, conforme á lo dispuesto en el acuerdo de fecha 16 del corriente; propone el personal necesario para el estudio de parte de las líneas férreas á que aquél se refiere,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase las siguientes comisiones de estudios de las líneas férreas, dependientes de la Dirección General de Vías de Comunicación.

1ª *Comisión de estudios del Puerto San Antonio á Foca Caguel y Nahuel Huapí.*—Jefe: D. Guillermo N. Juárez, con 600 pesos moneda nacional mensuales ($ 600). Ayudante de 1ª D. Mauro Quinteros, con cuatrocientos pesos moneda nacional mensual ($ 400). Ayudante de 2ª D. Livio E. Castilla, con trescientos pesos moneda nacional mensual ($ 300) Auxiliar dibujante D. Raúl Molinari, con doscientos pesos moneda nacional mensuales ($ 200).

2ª *Comisión estudios Puerto Deseado Río Mayo á Colonia San Martín.*—Jefe: don Federico Lundberg, con seiscientos pesos moneda nacional mensuales ($ 600); Ayudante de 1ª don Gustavo Lybeck con cuatrocientos pesos moneda nacional mensuales ($ 400); Ayudante de 2ª don Oaf Erichsen con trescientos pesos moneda nacional mensuales ($ 300)

3ª *Comisión estudios de Colonia San Martín á Colonia 16 de Octubre y Lago Nahuel Huapí.*—Jefe: don Casimiro Rechnewski, con seiscientos pesos moneda nacional mensuales ($ 600); Ayudante de 1ª don Haime Ysacovitch, con cuatrocientos pesos moneda nacional mensuales ($ 400); Ayudante de 2a, don Máximo Rau, con trescientos pesos moneda nacional mensuales ($ 300),

4ª *Comisión de Comodoro Rivadavia á Colonia Sarmiento y Lago Buenos Aires*: Jefe: Don Arturo E. Shaw, con seiscientos pesos moneda nacional mensuales ($ 600); Ayudante de 1ª don Federico H Fisher, con cuatrocientos pesos moneda nacional mensuales ($ 400); Ayudante de 2ª don Santiago Whitelaw, con trescientos pesos moneda nacional mensuales ($ 300).

Art. 2º El expresado personal gozará del siguiente sobresueldo mensual, mientras permanezca en campaña: Jefes, trescientos sesenta pesos ($ 360) moneda nacional; Ayudantes de 1ª, doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250); Ayudante de 2ª, doscientos cincuenta pesos mensuales ($ 250) Auxiliar dibujantes, doscientos pesos moneda nacional ($ 200).

Art. 3º Asígnese á cada Comisión la suma mensual de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000), para gastos de campaña, como ser jornales de peones, manutención de animales, etc, así como y por una sola vez, la suma de cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000) para gastos de instalación de la 2ª Comisión

Art. 4º El gasto que demande estos estudios se imputará á la Ley 5559.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VII

Línea férrea de San Cristóbal á Santa Fe

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1908.

Exp. Nº 7341. F/908.—Visto este expediente por el que los Sres. Colson, Brockhouse y Pyne, solicitan:

1º Que la certificación de las obras ejecutadas por ellos en el ramal de San Cristóbal á Santa Fe, que han construído de conformidad con el contrato celebrado con el Superior Gobierno con fecha 29 de Septiembre de 1904, se haga con fecha en que se efectuó la entrega de la misma, y no con la del decreto de 6 de Julio ppdo., en el que se declara cerrado el contrato de referencia y se acepta la entrega de la línea por parte de los contratistas;

2º Que el certificado de los materiales no colocados, con motivo de modificaciones introducidas al primitivo proyecto por indicaciones de la Inspección y de los que, por razones de equidad, debe hacerse cargo el Gobierno, sea expedido con fecha 20 de Enero, en que aquellos fueron puestos á disposición de éste;

3º Que el certificado del saldo que, de acuerdo con el decreto de 6 de Julio del corriente año deban entregar los recurrentes al Superior Gobierno, sea fechado en la misma forma que los anteriores; y

Considerando:

Que siendo de justicia acceder á lo que solicita la empresa recurrente por cuanto la fecha efectiva de la entrega de la vía con todas las obras de arte y estaciones intermedias, es la del 20 de Enero de 1908, la que debe llevar el certificado correspondiente y no la del 6 de Julio ppdo., fecha del decreto en que se de clara cerrado el contrato y por el que se acepta la entrega de la línea;

Que en cuanto á la entrega de los materiales no colocados hasta el 20 de Enero, está en iguales condiciones, pues fueron también puestos á disposición del Superior Gobierno en esa fecha y su entrega aceptada recién por el decreto de referencia, ó sea, el 6 de Julio;

Que existen antecedentes al respecto, invocados por la empresa recurrente, la que cita por ejemplo, el decreto de 29 de Febrero de 1908, aprobando precios relativos á obras que se encontraban ejecutadas desde el 20 de Enero, fueron certificadas sin observación en la fecha expresada;

Que por lo que respecta al pedido que formulan los Señores Colson, Brockhouse & Pyne, de que la entrega del saldo en efectivo que deben efectuar de acuerdo con el mismo decreto del 6 del Julio, también le sea certificado con fecha 20 de Enero, no es atendible, por cuanto dicho saldo aún no ha sido entregado, quedando hasta la fecha en poder de los contratistas sin ser fijado su importe, y por lo tanto, inadmisible que el Gobierno reconozca intereses por sumas que no ha recibido;

Por tanto, y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Fíjase como fecha del certificado á otorgarse á los señores Colson, Brockhouse & Pyne, constructores de la línea de San Cristóbal á Santa Fe, por la conservación de la vía con todas sus obras de arte y estaciones intermedias, el 20 de Enero de 1908.

Art. 2º Fíjase igual fecha para el certificado á otorgarse á dicha empresa por los materiales entregados por la misma al Gobierno.

Art. 3º Desestímase por improcedente el pedido de certificación del saldo en efectivo que los señores Colson, Brockhouse & Pyne deben entregar al Superior Gobierno de acuerdo con las disposiciones del decreto de 6 de Junio último. Dicho certificado será otorgado contra la entrega de ese saldo y con la fecha en que ésta se efectúe.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VIII

Camino de San Pablo á Villa Nougués

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1908.

Atento lo expuesto por los Sres. Nougués Hermanos, en la presentación adjunta, por la que manifiestan que al solicitar la variante en el camino de San Pablo á Villa Nougués (Provincia de Tucumán) que fué autorizada por decreto de 17 de Julio ppdo, incurrieron en un error al indicar su trazado, y piden se salve esa equivocación, determinando la verdadera traza, que es la que figura en el croquis acompañado;

Considerando: que según manifiesta la Inspección General de Puentes y Caminos, la variante propuesta, no representa un aumento sensible de recorrido en dicho camino, ni en el costo de los trabajos.

Que además, queda subsistente la obligación de los recurrentes, de construir por su cuenta la alcantarilla sobre la acequia de su propiedad en ese punto;

De acuerdo con lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Facúltase á la Inspección General de Puentes y Caminos para introducir la nueva variante de que se trata en el camino de San Pablo á Villa Nougués (Provincia de Tucumán) en lugar de la autorizada por decreto de 17 de Julio ppdo. y en las mismas condiciones determinadas en éste, con respecto de las obligaciones que con tal motivo contraen los recurrentes Nougués Hermanos.

Art. 2º. El gasto de cuatro cientos setenta y dos pesos cincuenta centavos ($ 472,50) moneda nacional que la ejecución de dicha variante representa sobre el costo de las obras del camino de San Pablo á Villa Nougués, se imputará al Anexo I, Inciso 9, Item 4, Partida 4 del Presupuesto vigente (Ley 4599)

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con errores.

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1908

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	79	Certificados......	292	1552 40
Para inscribir....	162	Inscripciones.....	226	1680 —
	241		518	3232 40

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1908

Boletín Judicial........................	$	371 50
Boletín Oficial........................	»	— —
Total........	$	371 50

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 26 de Septiembre de 1908........	365 922 17	161.005 75	7.126 62	168.132 37	107 57
Total recaudado en el mes corriente................	8.926.759 02	3 927.773 95	168.117 97	4.095.891 92	141.759 73
Total recaudado en el transcurso del año corriente...	94.154.592 39	41.428.020 64	2.023.941 78	43 451.662 42	705 802 47

Vº. Bº. *J. C. Rodríguez*, Subadministrador y C. Interventor. *A. Pesce*, Jefe de la teneduría de libros.

(1ª Parte)

BOLETIN MILITAR

Nº 216

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1908.

Promoción de un oficial.—Relevo de un auxiliar de distrito y nombramientos del reemplazante, de un instructor de tiro y de habilitados.—Transferencia de un oficial de reserva.—Baja y alta de alumnos del Colegio Militar.—Sobreseimientos.—Sentencia.

Promoción:

Capital Federal, Septiembre 21 de 1908.—Visto lo informado por el Tribunal de Clasificación de servicios militares, y habiendo sido dejado sin efecto el parte para el legajo personal que en cumplimiento de lo determinado en el párrafo 3º, artículo 5º del S. D. de fecha 14 de Mayo ppdo.—B. M. Nº 55 (2ª Parte), fué causa de que el teniente 1º de artillería D. Arturo Núñez resultara comprendido en el artículo 51 del reglamento del tribunal, no siendo por ello incluído en la lista por antigüedad al elevarse las propuestas de los ascensos concedidos con fecha 8 de Julio ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Promuévese al empleo de capitán de artillería, por antigüedad, al teniente 1º D. Arturo Núñez, con anterioridad del decreto de fecha 8 de Julio ppdo.

Art. 2º Extiéndase el correspondiente despacho, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Relevo y nombramientos:

Capital Federal, Septiembre 22 de 1908.—Visto el pedido de relevo presentado por el subteniente retirado D. Alberto Martínez, auxiliar del Distrito Nº 25 a de R. y M. (Santa Rosa de Toay), los motivos en que la funda, é informe del señor comandante de la 2ª Región Militar, en el que propone en reemplazo de éste, al teniente 1º D. Alfredo Capurro Robles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo solicitado por el subteniente retirado D. Alberto Martínez, del puesto de auxiliar del Distrito Nº 25 a de R. y M. (Santa Rosa de Toay); y nómbrase en su reemplazo al teniente 1º D. Alfredo Capurro Robles, de la Plana Mayor Disponible.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Septiembre 19 de 1908.

Habiendo sido nombrado instructor de tiro para el Colegio Nacional y Escuela Normal de Salta el mayor D. Alfredo Córdoba, que por Boletín Militar Nº 196 (1ª Parte), ha sido nombrado Juez de Instrucción,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase instructor de tiro para el Colegio Nacional y Escuela Normal de Salta, al mayor D. Delfín Ovejero, jefe del Distrito Nº 63 de R. y M., en reemplazo del mayor D. Alfredo Córdoba.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Septiembre 22 de 1908.—Vista el acta de la elección practicada para nombramientos de habilitado y suplente en el Regimiento Nº 1 de artillería montada, por lo que resta del año en curso, de conformidad á lo prescripto en el artículo 76 del régimen interno para el servicio de los cuerpos de todas las armas, y resultando electos para ejercer dichos cargos, el teniente 1º D. Juan Coudannes y teniente don Luis Santillán Pizarro, respectivamente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el acta de la elección de habilitado y suplente, por lo que resta del año en curso, verificada de acuerdo con el artículo 76 del régimen interno para el servicio de los cuerpos de todas las armas, en el Regimiento Nº 1 de artillería montada y en la cual resultaron electos como habilitado y suplente el teniente 1º D. Juan Coudannes y teniente D. Luis Santillán Pizarro, respectivamente.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el boletín Militar y archívese en el legajo personal. FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Septiembre 22 de 1908.—Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase habilitado del Consejo de Guerra Permanente para clases y tropa del ejército (Córdoba), por lo que resta del corriente año, al teniente 1º D. Hugo Lebeau, secretario del mismo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Septiembre 22 de 1908.—Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase habilitado de la 4ª Región Militar al teniente 1º D. Justo F. de la Vega, de la 1ª sección del E. M. de la misma.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Transferencia:

Capital Federal, Septiembre 23 de 1908.—Vista la solicitud presentada por el teniente de la reserva del ejército de línea D. Emilio Rossi, pidiendo ser reconocido en su empleo en la de sanidad, comprobando con los documentos que acompaña haberse recibido de farmacéutico,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Transfiérase á la Sanidad al teniente de reserva del ejército de línea D. Emilio Rossi, debiendo anotarse como teniente farmacéutico.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Baja y alta de alumnos:

Buenos Aires, Septiembre de 1908.—Vista la nota que antecede, de la dirección del Colegio Militar, y atento á las razones que la informan

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dése de baja del Colegio Militar á los aspirantes pensionistas agregados Gregorio Solana, Saúl J. Lobato, Manuel Rosande y Salvador Pisano; y dése de alta en igual calidad de alumnos pensionistas agregados, exentos de los exámenes finales de los cursos del año actual, á los jóvenes José María Menéndez, Julio Ponce de León, Aníbal González Artayeta é Hilario Garilla.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Sobreseimientos:

Por S. R. de fecha 25 de Septiembre del corriente año, se sobresee definitivamente, en el sumario instruído al soldado Miguel Fernández, perteneciente al Regimiento 8 de línea «Cazadores General Necochea», acusado de intentar suicidarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 334-inciso 2º del Código de Justicia Militar, por cuanto se ha comprobado que el hecho no tuvo por objeto substraerse al servicio.

Por S. R. de fecha 25 de Septiembre del corriente año, se sobresee definitivamente, en el sumario instruído al sargento Carlos Adolfo Manigot, perteneciente al Regimiento 1º de línea «Granaderos á Caballo», acusado de haber adulterado su libreta de enrolamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 334-inciso 2º del Código de Justicia Militar, con la declaración de que la formación de dicha causa no afecta el buen nombre y honor del procesado.

Sentencia:

En la ciudad de Córdoba, á diez y ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos ocho, reunido en acuerdo extraordinario, el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa, instruída al soldado Ventura Mortier, perteneciente al Regimiento 4 de artillería montada, procesado por el delito de hurto, argentino, soltero, de veintiún años de edad, y actualmente detenido en el 1er. Batallón del Regimiento 13 de infantería de línea,

Resulta:

1º Que está probado que el día veintinueve de junio del corriente año, habiéndose extraviado de su pieza una libreta al sargento Ramón F. Pérez, procedió á revisar el baúl del conscripto Ventura Mortier, en su presencia, hallando en su interior la libreta perdida, un pantalón de brin de montar, un par guantes cabritilla, una boquilla de ambar con aro de oro, una tijerita articulada y una cadenita con medalla, perteneciente todo esto, al teniente D. Artura Hortigueras, y una bombilla de plata y un tenedor chico de propiedad del señor jefe del cuerpo;

2º Que los objetos mencionados han sido tasados por sus respectivos dueños en un valor total de cincuenta y dos pesos moneda nacional; todo lo que consta de fojas veintiuna vuelta al treinta de este proceso, y

Considerando:

1º Que el primer hecho probado constituye el delito común de hurto, previsto en el artículo veintidos, letra A del Hurto, Código Penal Ordinario, de aplicación al caso que se juzga, en virtud de lo dispuesto por el artículo 752 del Código de Justicia Militar.

2º Que la circunstancia probada de ser el valor total de las cosas hurtadas inferior á la suma de cien pesos moneda nacional, coloca el delito cometido para su penalidad, dentro de lo dispuesto por el artículo 24 de la ley 4189 de Reformas al Código Penal Ordinario ya citado.

3º Que el delito cometido está castigado por esta ley con la pena de tres meses á un año de arresto, correspondiendo aplicarle en su término medio por ser divisible, artículo 564 del Código de Justicia militar, y aumentada en virtud de los agravantes con que el hecho se ha producido, teniendo en cuenta además que el arresto, como pena del Código Penal Ordinario, no existe en el Código de Justicia Militar, es el caso de proceder con arreglo á la regla de equivalencia fijadas en el artículo 576 de este código, substituyendo de este modo el arresto ordinario por prisión menor.

Por estos fundamentos y de conformidad á las consideraciones del acuerdo precedente,

El Consejo de Guerra Permanente—

FALLA:

Condenando al soldado Ventura Mortier, perteneciente al Regimiento 4 de artillería montada, por haber cometido el delito común de hurto dentro del cuartel, á sufrir la pena de nueve meses de prisión menor, de acuerdo con lo pedido por el Señor Fiscal y lo dispuesto por el artículo 22, letra A del hurto y artículo 24 de la ley 4989 de Reformas al Código Penal Ordinario y los artículos 564, 576, 752 765 inciso 3º del Código de Justicia Militar, debiendo integrar una vez cumplida esta condena, el tiempo que le falte de servicio en el Ejército; art. 531 del Código de Justicia Militar, sin abono del tiempo de prisión preventiva sufrida, por así disponerlo el inciso 4º del artículo 579 del código citado.

Firmados: M. Grigera, coronel.—Sebastián Astrada, teniente coronel.—Pablo Matheu, teniente coronel.—Julián Castellano, teniente coronel.—Bernardino Martínez, teniente coronel.—Esteban Ortiz, mayor.—R. Navarro Ocampo, mayor.—Ante mí: Hugo Lebeau, teniente 1º, secretario.—Es copia fiel del original que corre agregado al proceso:—Córdoba, Septiembre 20 de 1908.—Hugo Lebeau, teniente 1º, secretario.

Capital Federal, Septiembre 22 de 1908.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Día 27 de Septiembre de 1908.

Sin novedad.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaría.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte)
Boletín Militar

Nº 105

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1908.

Partes para el legajo personal.—Excepciones de ciudadanos al servicio de la armada.

Partes para el legajo personal:

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1908.—Sucediendo que, no obstante lo dispuesto en el Boletín Militar Nº 55-2ª Parte de 1908, se envían partes al legajo personal sin seguir la vía jerárquica reglamentaria, y enterado el subscripto,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Siempre que la 6ª División del Gabinete Militar reciba partes para el legajo personal sin venir por el conducto reglamentario, los entregará con nota al jefe del Gabinete Militar, para los fines consiguientes.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Excepciones de ciudadanos al servicio de la Armada.

Capital Federal, septiembre 24 de 1908—Vista la presente nota de S. E. el señor Ministro de Marina, solicitando una resolución de carácter general en el sentido de que las juntas de excepciones remitan directamente al Ministerio de Marina, cada vez que aquellas concedan excepción á los ciudadanos que prestan sus servicios en la armada, la libreta de enrolamiento y certificado de la tasa militar respectiva, á fin de evitar los inconvenientes que se ocasionan por falta de aquellos documentos indispensables para las anotaciones del caso, al darse de baja á los causantes,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Las juntas de excepciones que concedan excepción del servicio militar á los ciudadanos incorporados á la armada remitirán directamente al Ministerio de Marina, la libreta de enrolamiento y certificado de tasa Militar correspondiente.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra

Angel P. Allaría.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

AVISO SOBRE EL BOLETIN OFICIAL

El *Boletín Oficial* aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan

Banco «El Hogar Argentino»

AVENIDA DE MAYO 886

Por resolución del Directorio, se convoca á los Señores Accionistas á la asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local del Banco, el día 5 de Octubre próximo á las 4 p.m.

ORDEN DEL DIA

1º Deliberación sobre la Memoria, Inventario y Balance General y distribución de utilidades.

2º Elección de cinco Directores, de un Síndico titular y de tres Síndicos Suplentes.

Los accionistas que deseen concurrir á la asamblea, deberán solicitar la correspondiente tarjeta de entrada, que otorgará el Gerente, previa presentación del certificado de las acciones, hasta dos días antes del señalado en la convocatoria. Los que deban de concurrir en representación de otros accionistas, presentarán sus correspondientes poderes á la Gerencia.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1908.—J. S. Oderigo, secretario. Nº 744 v 5 octubre.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de libros de fábrica destinados al servicio de las oficinas de correos y telégrafos durante el ejercicio próximo de 1909. Por el pliego de condiciones, planillas y demás datos, ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el Lunes cinco de Octubre próximo, á la una de la tarde.—Buenos Aires, Septiembre 5 de 1908.—El Jefe. v-5-octb.

Policía de la Capital

LICITACIÓN

El día 29 de Septiembre, á las 3 p. m., tendrá lugar la licitación en remate público, an-

te el Escribano General de Gobierno, para la provisión de uniformes y calzado á los Jefes y Oficiales de Bomberos, Auxiliares, Oficiales Inspectores y Maestros de Banda de Policía. Informes y pliego de condiciones se darán á los interesados en la División Administrativa de la misma.—Buenos Aires, 31 de Agosto de 1908.—Antonio Bustriáso, Jefe de Oficina.

v-29-Septiembre.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Licitación para la provisión de cuatrocientas columnas hierro fundido tipo 1, con destino al alumbrado público. Tendrá lugar el día 8 de Octubre próximo á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y seguridad. Buenos Aires, Septiembre 28 de 1908.— v-8 octubre.

Licitación para la provisión de cuatrocientos faroles tipo 7, con destino al servicio del alumbrado público. Tendrá lugar el día 8 de Octubre próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Septiembre 28 de 1908.

v-8 octubre.

Licitación para la provisión de 200 toneladas de pedregullo fino. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 5 de Octubre á las 3 p.m. Buenos Aires, 28 de Septiembre de 1908.— El secretario. v-5-Octubre.

Llámase á licitación para el día 30 del corriente á las 2 1/2 pm. para la provisión de uniformes de verano, cuyo pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Hacienda.—El Secretario. v-30 Septiembre.

Licitación para la provisión de seis chatas de limpieza, según modelo, con destino á la Sección Boca y Barracas. Tendrá lugar el día 5 de Octubre próximo á las 2 ½ p.m., pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1908. v- 5 Octubre

---

Licitación para el arreglo del Pozo Nº 1 de la Usina de Mataderos. Tendrá lugar el día 5 de Octubre próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Septiembre 25 de 1908. v 5 Octubre.

Licitación para la provisión de ciento diez columnas de hierro fundido, tipo 9, con lira tipo E, con destino al alumbrado público eléctrico. Tendrá lugar el día 3 de Octubre próximo á las 2 p.m. Plano y pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Septiembre 23 de 1908.

v-3 octubre

Licitación para la colocación y provisión de los materiales necesarios para el alumbrado público eléctrico en la Avenida Entre Ríos, de Caseros á Rivadavia, San Juan de Entre Ríos á Rioja y Belgrano de Entre Ríos á Rioja. Tendrá lugar el día 3 de Octubre próximo á las 2 1/2 p. m. Planos y pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. —Buenos Aires, Septiembre 23 de 1908.

v 3 octubre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de drogas, artículos de ropería, sastrería, etc., destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año 1909. Tendrá lugar en dicho Establecimiento, el día 21 de Octubre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están á disposición de los señores proponentes.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1908.—El Director.

v-21 octubre.

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de harina de trigo, artículos de almacén, combustibles, artículos de bazar, de ferretería, electricidad, maderas, juegos de pies de hierro para bancos de jardín y otros artículos de consumo, destinados á la Colonia Nacional de Alienados, para el año 1909. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 26 de Octubre del corriente año, á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho Hospicio, y que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, Septiembre 26 de 1908. El Director.

v 26 Octubre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita al ex Auxiliar Contador del Depósito de Marinería, D. Bernardino Prieto, para que dentro del término de nueve días, se presente á esta secretaría, á responder de un cargo que tiene pendiente.—Contaduría General, Septiembre 25 de 1908.—Los secretarios.

v-30 septiembre.

Aduana de la Capital

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Por disposición del Sr. Administrador de la Aduana de la Capital don Carlos Bouquet Roldan, se previene á los dueños de los bultos de equipajes que á continuación se expresan, que deben presentarse á la Oficina de Remates Victoria 240, á retirarlos dentro de los 15 días subsiguiente á este aviso bajo apercibimiento que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública de acuerdo con el art. 295 de las Ordenanzas de Aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma:

1 bulto marca P. H. B. venido por el vapor Colombia, entrado al puerto en Octubre 13 de 1907; 1 bulto s/m, 1 id id id id id id 1 bulto s/m Venus, entrado en Octubre 2/907; 5 bultos s/m Eolo, Diciembre 15/907; 1 bulto s/m Vicme, Febrero 18/908; 1 bulto Felipe Feuño, Londres, Marzo 12 id 1 bulto C. Dugherty Venus, id 14 id 1 bulto M. A. id id id id 1 bulto B. H. Honorius, id 24/908; 1 bulto C. Dugherty Venus, id 14; id 1 bulto A. C. S. contramarca W. C. T. un triángulo 1 bulto s/m Río de la Plata Abril 23/908; 1, s/m Colombia, id 28; id id 1 bulto s/m Eolo, Enero 24/908; 1 bulto Mahteo Marco Geiler Eolo, id 18; 1 bulto A: Jurgeira, id id id id 1 bulto rotulado id id, 1 bulto s/m Río de la Plata, Junio 10/908; 1 bulto B. Pérez San Martín, id 23/908.—El Jefe.

v-29 Septiembre.

EDICTO

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana se cita y hace saber á todos los que se consideren con derecho á tres paquetes Nºs 960962, 958959 y 961 conteniendo botones de fantasía para puños, con un peso total «incluso cajas de diez y ocho kilos» venidos en la sección de muestras y encomiendas del vapor «Santos» paquete 3192, que deben comparecer ante la oficina del susbscripto dentro del término de cinco días á contar desde la primera publicación á tomar la intervención que les corresponde en el expediente sumario Nº 134 letra Y del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. Oficina de Sumarios, Septiembre 22 de 1908.—A. M. Capurro.

v-30-Septiembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Enriqueta Bustos de González, por sí y en representación de sus hijos menores Nicolasa, Juan B, Pedro C, Emiliano V. y Sabina P. González en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente, del ex jubilado D. Juan N. González.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1908.—El Secretario.

v 6 octubre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja acojiéndose al art. 51 de la ley 4349, la señora Mercedes Lerena de Márquez en su carácter de viuda del ex empleado de la Administración Nacional D. Luis P. Márquez.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1908.—El Secretario. v-6-Octubre

---

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Francisca B de Brizuela, por sí y en representación de su hijo menor Saúl Alfredo, en su carácter de viuda é hijo legítimo, respectivamente, del ex empleado de la Administración Nacional D. Félix Brizuela.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1908. El Secretario v-6 Octubre

---

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Emelina G. de Ruiz Huidobr en su carácter de viuda del ex empleado de la Administración Nacional, D. Luis Ruiz Huidrobo.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1908.—El Secretario.

v-3 octubre.

Por el término de ocho días, á contar desde la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión las señoritas Isabel T., Gregoria S., Manuela M., Felisa D., Vicenta M., Amalia y Doralira J. S. Mosqueira en su carácter de hijas legítimas del ex jubilado D. Félix J. Mosqueira. —Buenos Aires, Septiembre 23 de 1908.—El Secretario.

v-23 octubre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Regina R. de Martínez, en representación de la menor Matilde Ayala en su carácter esta última de hija del ex empleado D. Santos Ayala.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1908.—El secretario.

v-1º-octubre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se

hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse á los beneficios del Art. 51 de la Ley Nº. 4349, Dª. Lucía Ferreyra de Sarmiento en su carácter de viuda del ex-empleado D. Ignacio Sarmiento.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1908.—El Secretario.

v-29-Septiembre.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales creados por ley de Octubre 30 de 1882, que en el sorteo practicado en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes números:

Vencimiento de 1º de Octubre de 1908.—Bonos pagaderos con cupón número 104.

19 Bonos Serie A de pesos fuertes 1000

164	585	960	1128	1389	1829	1976
368	679	1003	1268	1444	1958	
471	826	1007	1306	1769	1965	

26 Bonos Serie B de pesos fuertes 500

44	387	818	1555	1934	2538	2707
101	678	972	1651	1996	2611	2865
122	759	1163	1879	2145	2674	
364	764	1228	1896	2414	2676	

31 Bonos Serie C de pesos fuertes 200

63	609	1331	1682	2230	2785	3394
258	676	1363	1730	2310	2798	
422	726	1600	2067	2530	2815	
513	951	1659	2068	2588	2869	
546	958	1663	2101	2759	3035	

13 Bonos Serie D de pesos fuertes 50

77	150	380	508	711	1459	1772
149	339	490	563	1052	1592	

Atrasados

Pagaderos con el cupón cuyo número se indica en las columnas pares.

Serie A.

16—103

Serie B.

175	102	221	103	719	103	2408	88	2769	98
216	103	346	»	2028	»				

Serie C.

226	102	736	103	1375	100	2132	103	2978	97
393	103	800	»	1814	103	2352	»	3014	101
580	»	913	91	1986	101	2557	»	3111	103
599	»	993	100	2130	»	2770	»	3118	102
								3230	103

Serie D.

14	99	925	103	1063	99	1528	103	1726	103
107	103	971	»	1066	72	1601	101	1784	101
691	16	1061	97	1069	89	1643	103	1809	103
880	102	1062	56	1435	103	1699	101	1841	61

El pago de todos estos bonos se efectuará del 1º al 10 de Octubre, en la Tesorería de esta oficina de 11 a. m. á 3 p. m.

Del 15 al 20 de todos los meses, se efectuará el pago de los servicios no cobrados á su vencimiento.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1908.—El secretario.

v-octubre 1º.

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Á ORO—CRÉDITO ARGENTINO INTERNO 1907

Se hace saber á los tenedores de títulos del empréstito autorizado por la ley Nº 4600 que el día 14 de Octubre próximo se procederá, simultáneamente en esta Oficina y en Londres, á la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 15 de Diciembre, cuyo fondo amortizante es de $ 179 300 oro sellado.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría y en la casa de los Sres. Barring Brothers y Cía, hasta las 2 y 1/2 p.m., del día señalado, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y por persona de responsabilidad notaria.

El pago de lo que fuese aceptado se efectuará desde el día del vencimiento, en esta Oficina y en las casas bancarias indicadas al efecto, en los mismos títulos.

Es sobreentendido que el cupón de Diciembre se pagará separadamente de los títulos que se amorticen.—Buenos Aires, Septiembre 19 de 1908.—*Miguel A. Gelley*, Secretario Contador.

v-13-octubre.

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES.—EMPRÉSTITO DE PAVIMENTACIÓN

Se hace saber á los tenedores de Bonos de Pavimentación autorizados por ley Nº 4391 que el día 30 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de Octubre próximo, cuyo fondo amortizante ordinario y extraordinario asciende á $ 19.781 m/n. Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado. El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Octubre.—Buenos Aires, Septiembre 19/908.—El Secretario.

v-30 Septiembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del Señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital D. Luis Ponce y Gómez, se cita y emplaza por el término de quince días á contar desde la fecha de la primera publicación del presente á Don Juan Ignacio Walter Mutsaarts para que dentro de dicho término comparezca á tomar la intervención que le corresponde, en el juicio que por divorcio le ha interpuesto su esposa Dª. María Granger de Walter Mutsaarts bajo apercibimiento de nombrarle defensor oficial de ausentes, á lo que el Señor Juez proveyó lo que sigue:

Buenos Aires, Septiembre diez y ocho de 1908.—Por presentado y constituido el domicilio que se indica. A mérito de lo expuesto y en virtud de la carta de pobreza acompañada hágase la citación pedida por el término de quince días en los periódicos «Boletín Judicial» y «Boletín Oficial» librándose oficio al Ministerio respectivo.—PONCE Y GOMEZ.—Ante mí: *Jorge G. Borges*, secretario.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1908.—Jorge G. Borges.

Sin cargo v-15 octubre.

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República doctor Nicanor González del Solar (hijo), se cita por el término de quince veces con arreglo al art. 80 del Cód. de Procedimientos á don José Saracino á fin de que comparezca á tomar la intervención que le corresponde en el juicio sobre carta de pobreza solicitada por su esposa doña Concepción Pizzi, para modificar la partida de nacimiento de la menor Hipólita Ana María, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1908.—Narciso Arrotea Molina, secretario.

v 10 octubre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 4 de Noviembre del corriente año, para la provisión de artículos necesarios para el ejército durante el año 1909 compuestos de: tejidos y confecciones, mercería y botonería, ferretería, cueros y artículos de zapatería y talabartería, calzado, equipo y varios. Por detalles, informes y pliegos de condiciones ocurrir á la 3ª Sección de Secretaría.—El secretario.

v-4-Noviembre.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada abandonada en las aguas del Riachuelo, cuyas dimensiones y señas son las siguientes: Eslora 5 mts., manga 1,15 mts., puntal 37 cts., tiene dos tacos, sin bancadas, pintada de color plomo, construcción de madera de pino, con siete curvas de algarrobo, su estado de conservación es bueno; la referida embarcación se encuentra depositada en la Jefatura del puerto de esta Capital. Se previene que, si en dicho término no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Septiembre 15 de 1908.—Enrique Victorica, Oficial Mayor.

v-21 octubre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á un bote recogido abandonado en el Río de La Plata denominado «Nuevo Remo de Palau» número de matrícula 2867, el cual se encuentra depositado en el Destacamento San Martín, dependiente de la Jefatura del puerto de esta Capital.

Se previene que, si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Septiembre 12 de 1908.—p. a. A. Mallea, oficial mayor.

v 19 octubre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una buceta denominada «La Aurora» que fué encontrada abandonada en las aguas del Riachuelo, cuyas dimensiones y señas son las siguientes: eslora mts 3,50, manga mts. 1,30, puntal 0,55 cts. tiene dos bancadas de remos y dos toletes, su construcción es de madera de pino pintada en su exterior de color blanco y una cinta verde en la regala é interiormente de color verde; su estado de conservación es bueno. La expresada embarcación se encuentra depositada en la Jefatura del puerto de esta Capital.

Se previene que, si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Septiembre 12 de 1908.—p. a. A. Mallea, oficial mayor

v-19 octubre

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á un bote encontrado á pique, en la Dársena Sud, cuyas dimensiones y señas son las siguientes: eslora mts. 6,15, manga mts. 2,10, puntal 0,87 cts.; construcción lisa, madera de pino y curvas de algarrobo, popa cuadrada, sin nombre ni número, con dos banderas pintadas á proa, una argentina y la otra italiana. Esta embarcación se encuentra depositada en la Jefatura del puerto de esta Capital.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1908.—p. a. A. Mallea.

v-16 Octubre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á dos piraguas encontradas abandonadas en jurisdicción de la Subprefectura del puerto de Concordia, las cuales se encuentran depositadas en dicha dependencia, sus dimensiones y señas son las siguientes: una, eslora mts. 5,50,

manga 0,55 cts. puntal 0.40 cts; otra, eslora mts. 5,90, manga 0,55 cts, puntal 0,40; las referidas embarcaciones, son de una sola pieza, construcción de cedro, no tienen nombre ni número y el estado de uso de ambas, es bueno.

Se previene que si en dicho término no fueren reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1908.—p. a. Mallea.

v-16-Octubre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una canoa encontrada abandonada en el arroyo «Urquiza» jurisdicción de la Subprefectura del puerto del Uruguay y que se encuentra depositada en esta dependencia. Sus dimensiones y señas son las siguientes: Eslora mts. 4,76, manga mts. 1,47 y puntal mts. 0,54; tiene el nombre de «La Criolla», es de construcción lisa, de pino tea, su estado de conservación es regular.—Se previene que, si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1908.—P. A.—A. Mallea, secretario. Oficial 1º.

v-1º-octubre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad

La Comisión de Obras de Salubridad de la Nación en sesión de 23 del corriente, ha declarado obligatoria de acuerdo con la ley 1917 y el reglamento vigente, la construcción de obras domiciliarias en el Distrito del Puerto de la Capital.

Con tal motivo se hace saber á los propietarios de inmuebles ubicados en esa zona del municipio que se ha resuelto señalar los siguientes plazos:

Hasta el 1º de Noviembre próximo, para la presentación de planos.

Hasta el 1º de Enero de 1909, para la terminación de las obras.

Los límites del Distrito del Puerto son: el río de la Plata, la calle San Martín, el Paseo de Julio, el Paseo Colón y la calle Brasil.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en la multa que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Septiembre 28 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario.

v-3 noviembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACION

Llámase á licitación pública hasta el 19 de Noviembre próximo á las 3 p.m. para la provisión de cadenas. Datos en la División General de Contabilidad.—Septiembre 10 de 1908.

v-19 Noviembre

Llámase á licitación pública hasta el día 30 del corriente á las 3 p. m. para la construcción de estribos, terraplenes, etc., de un puente sobre la cañada de Castañones en Villa Nueva (Córdoba). Datos en la Dirección de Contabilidad.—Buenos Aires, Septiembre 1/908.

v-30 septiembre.

Inspección General de Puentes y Caminos

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL FONDO DE CAMINOS

LICITACION

Prorrógase hasta el 22 de Octubre próximo, á las 3 p. m., la apertura de las propuestas fijada para el 21 de Septiembre de 1908, relativa á la provisión de 15 rodillos compresores, 15 máquinas tipo «Champion» ó similares y 15 tractores á vapor con destino á esta Comisión. —Buenos Aires, Septiembre 9 de 1908.—El secretario.

v-22 octubre.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á licitación públicas hasta el día 13 de Octubre próximo á las 3 p. m. para la construcción de un edificio destinado á la Administración de la Aduana de la Capital.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso. — Buenos Aires, Septiembre 14 de 1908.

v 13 octubre.

Llámase á licitación pública hasta el día 3 de Octubre próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación en el edificio de la Escuela Normal de Maestras de San Juan.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno,—2º piso.—Buenos Aires, Sepbre 4 de 1908.

v 3 octubre

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expediente K—5948—1906.—Excmo. señor Jorge Croll y José D. Faro, el primero soltero y el segundo casado, ambos comerciantes, con domicilio legal en la calle B. Mitre 544, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas y minerales de primera categoría, en el Territorio del Neuquen, Sección 33, Departamento 2º, solicitan de V. E. se les conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación precisa es la siguiente, conforme con el cróquis que acompañamos: á partir del punto marcado en el cróquis con la letra A, que dista 2750 metros de la desembocadura del arroyo Huaraco Sud en el río Neuquen, hacia el Sudeste, se traza una línea recta en dirección S. 89º24' E. en una extensión de 6135 metros, lo que viene á formar su límite Norte y otra línea paralela á la anterior, desde el punto marcado con D, que dista 2000 metros al Sud del punto A, la que forma su límite Sud; su límite Este es la Cordillera del Viento y su límite Oeste, el límite Este de las pertenencias de la mina «Sud América». Su superficie total es de 1225 hectáreas. El terreno es de propiedad fiscal, no está labrado, cercado, ni cultivado. Por tanto: Solicitamos de V. E., se sirva concedernos el cateo referido y ordenar su registro, previo las publicaciones del caso. Es justicia.—José D. Faro. —Jorge Croll. Presentada esta solicitud hoy veintiocho de Diciembre de mil novecientos seis, á las once y media ante meridiano, quedando notificado los interesados del decreto de quince de Mayo del año ppdo.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1906. —Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, Octubre 22 de 1907.—Agréguese á sus antecedentes y pase á Minas á sus efectos—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Octubre 29 de 1907.—Señor Jefe: El presente permiso de cateo fué presentado en la escribanía el 28 de Diciembre de 1906, al día siguiente de la caducidad del R. 2458-05, cuya zona de exploración es la que se solicita en este expediente. Con anterioridad, el 3 de Noviembre de 1906, es decir, también antes del superior Decreto del 31 de Diciembre de 1906 los Sres. Mackinnon y Croll se presentaron en el expediente M 4919 06, solicitando un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, que les fué concedido por Decreto de fecha Marzo 2 de 1907, exclusivamente para aluviones auríferos por haber sido solicitado en ese concepto y por superponerse en su totalidad al cateo Y 3676-06 de presentación anterior, de manera que si se equiparan los permisos de cateo y los permisos de reconocimientos, corresponde que los solicitantes del pedimento K 5948-06 esperen para hacer valer sus derechos la caducidad del permiso de reconocimiento M 4919-06. Como la presente solicitud ha sido presentada antes del 31 de Diciembre, para no dar efecto retroactivo al Superior Decreto de dicha fecha, teniendo en cuenta que el permiso de reconocimiento M 4919 06. ha sido concedido exclusivamente para aluviones auríferos, si la superioridad resolviese como lo aconsejaba esta Sección en sus informes de fechas Octubre 17, recaídos en los expedientes C. 4912-06. y M 4918 06, conceder los permisos de reconocimiento á los cuales se refieren y que también afectan el presente cateo, exclusivamente para aluviones auríferos, se podría otorgar para cateo de primera categoría á los Señores Croll y Faro, en su integridad, la zona que solicitan en el presente expediente, siempre que se comprometan á excluir los aluviones auríferos de su exploración.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1907. Excmo. Señor Me permito elevar á V. E. el presente expediente para que en el caso que tenga á bien juzgar pertinente los informes recaídos en los expedientes C. 4912 906 y M-4918-06 y conceder esos permisos al solo efecto de reconocimiento de aluviones auríferos, se sirva autorizar á esta División á registrar el presente pedimento.—E. Hermitte. Buenos Aires, Agosto 21 de 1908.—A los efectos pertinentes, vuelva á la Dirección de Minas, Geología é Hidrología.—Ortiz de Rosas, (hijo)—Buenos Aires, Agosto 26 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 850 v-7 octubre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Vencimiento de un permiso de cateo

Exp.-1380 H-1907.—Por disposición del Señor Jefe de la División, se hace saber que el permiso que por Superior Decreto de fecha Junio 26 de 1907, se concedió á los Señores Alfredo Hirsch y Guillermo Schmit, para exploración y cateo, ha vencido con fecha 20 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio del Neuquen: ubicada, tomando como límites N. y S. los límites S. y N. de los cateos de los señores Ries y Achembach, exp.-1385-R 1907, por el N., y Oster y Guthmann, exp O 1383-1907, por el S.; dichos límites se determinan trazando por los puntos a y b, extremidades N. O. y S. E. de dos líneas de 1.700 y 800 metros de extensión respectivamente, que arrancan de la desembocadura del Arroyo Nereco en el Río Neuquen, la primera dirección S. E. N. O., la segunda en dirección N. O. S. E., dos paralelas de dirección N 85º 31' E, siendo el Río Neuquen el límite O. y el límite E. una recta perpendicular á los límites N y S. que encierre la superficie citada.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1908.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

Exp.-H-1381-1907.—Por disposición del Sr. Jefe de la División, se hace saber que el permiso que por Superior Decreto de fecha Junio 26 de 1907, se concedió á los Sres. Alfredo Hirsch y Guillermo Schmidt, para exploración y cateo, ha vencido con fecha 20 del corriente quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio del Neuquen que se determinará trazando por los puntos a y b que son extremidades N. y S. de dos líneas de 1.000 metros de extensión que arrancan de la desembocadura del Arroyo Colo Michicó en el Río Neuquen, una hacia el N., la otra hacia el S., dos paralelas de dirección S. 82º15' E. de 10.000 metros de largo hasta llegar á los puntos c y d, la línea c d cerrando la superficie de 2.000 hectáreas siempre que no se produzca superposición con el cateo M.—5409-906 en cuyo caso el límite O. de este cateo deberá formar el límite E. del presente, cuyo límite O. es el Río Neuquen.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1908.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

Expediente K-1382-1907.—Por disposición del Señor Jefe de la División, se hace saber que el permiso que por Superior Decreto de fecha Junio 20 de 1907, se concedió á los Señores Jorge Kroll y José D. Faro, para exploración y cateo, ha vencido con fecha 20 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio del Neuquen, ubicada en el Distrito de Hahueco, cuyo límite N. está formado por una recta de dirección N. 85°31' E. trazada á mil metros al Sud de la desembocadura del arroyo Memanque en el Río Neuquen, y que es el límite S. del cateo solicitado por los Señores Oster y Guthmann en el exp—1333 O 1907, siendo el límite S. una línea de dirección N. 85°31' E., que parte de la extremidad N.O. de una línea S.E.N.O. de 1.800 metros de extensión contados á partir de la desembocadura del arroyo Chenque Malal en el Río Neuquen, formando el límite O. el Río Neuquen y el límite E. la Cordillera del Viento.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1908.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

———

Expediente R 1385-1907.—Por disposición del Señor Jefe de la División, se hace saber que el permiso que por Superior Decreto de fecha Junio 22 de 1907, se concedió á los Señres Victorio Ries y Guillermo Achembach, para exploración y cateo, ha vencido con fecha 20 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas aproximadamente en el Territorio del Neuquen, que se ubican tomando como límite N. y S. dos líneas paralelas de dirección N. 85°31' E. trazadas á partir de los puntos a y b que son las extremidades N. O. y S.E. de dos líneas que arrancan de la desembocadura del Arroyo Quebrada Félix y que tiene la primera 1.000 metros hacia el N. O. y la segunda 1.100 metros hacia el S.E. siendo el Río Neuquen el límite O. y el E. una línea perpendicular á los límites S. y N. que encierre las 2.000 hectáreas solicitadas. Buenos Aires, Septiembre 24 de 1908.—Juan R. Montes de Oca. Secretario,

———

Expediente H 1379 1907.—Por disposición del Señor Jefe de la división, se hace saber que el permiso que por Superior Decreto de fecha Junio 20 de 1907, se concedió á los Señores Alfredo Hirsch y Guillermo Schmidt, para exploración y cateo, ha vencido con fecha 21 del corriente quedando libre la zona concedida de mil quinientas (1.500) hectáreas aproximadamente en el Territorio del Neuquen, cuyos límites son: por el N. el cateo solicitado por los Señores Scheiner y Wuille Bille, exp:—S—1386—1907; por el O. el Río Neuquen; por el E. el cateo M—5409 1906, á los Señres Mackinnon y Croll, y por el S. el límite N. de cateo R. 1385—1907, de los Señores Ries y Achembach, que se determina trazando á partir de un punto A. que es la extremidad N. O. de una línea de mil metros de extensión en dirección N.O.S.E. que arranca de la desembocadura del arroyo Quebrada Félix, en el Río Neuquen una recta de dirección Norte 85° 31' E. Buenos Aires, Septiembre 24 de 1908.—Juan R. Montes de Oca. Secretario.

———

Exp. S-1387-1907.—Por disposición del Señor Jefe de la División, se hace saber que el permiso que por Superior Decreto de fecha Junio 18 de 1907, se concedió á los Señores Luis R. Scheiner y Enrique Wille Bille, para exploración y cateo, ha vencido con fecha 20 del corriente quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas aproximadamente en el Territorio del Neuquen, comprendida entre los siguientes límites: por el N y S dos líneas paralelas de dirección N. 85°41' E. que parten la primera de la extremidad N. O. de una línea de direción S. E. N O. de 1.800 metros de extensión, contados á partir de la desembocadura del Arroyo Chenque Malal en el Río Neuquen, y la segunda de la extremidad S E de una línea de dirección N. O. S. E. de 1.000 metros de extensión arrancando del mismo punto; por el O. el Río Neuquen y por el E. la Cordillera del Viento. Buenos Aires, Septiembre 24 de 1908.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

———

Expediente O-1383-1907.—Por disposición del Sr. Jefe de la División, se hace saber que el permiso que por Superior Decreto de fecha Junio 22 de 1907, se concedió al Sr. Jorge Oster y Simón Gutgmann, para exploración y cateo, ha vencido con fecha 20 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio del Neuquen con la siguiente ubicación: entre dos paralelas de dirección N. 85° 31' E. que pasan á 1.000 metros de distancia de la desembocadura del Arroyo Memanque en el Río Neuquen, una al N. la otra al S,, y que forman los límites N. y S., siendo el límite O. el Río Neuquen y el límite E. una perpendicular á los límites N. y S. que encierra las dos mil hectáreas solicitadas.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1908.—Juan R. Montes de Oca, Secretario.

———

Exp-W-1388-1907.—Por disposición del señor Jefe de la División, se hace saber que el permiso que por Superior Decreto de fecha Junio 26 de 1907, se concedió á los Señores Enrique Wuille Bille y Victorio Ries, para exploración y cateo, ha vencido con fecha 20 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio del Neuquen que se determinará trazando por los puntos a y b extremidades N. y S. de dos líneas, la primera de dirección N. 24°15' O. de 2.000 metros de extensión, la segunda de dirección S. 24°15' E. de 100 metros de extensión, contados á partir de la desembocadura del arroyo Manchanacó en el Río Neuquen, dos líneas de dirección N. 67°45' E. de 2.500 metros de extensión hasta llegar á los puntos c y d por donde se trazan dos líneas de 7.300 metros de extensión en dirección S. 77°15' E. hasta llegar á los puntos e y f cerrando la línea e f el rectángulo, siempre que no se produzca superposición con el cateo M 5409-1906, en cuyo caso el límite O. de ese servirá de límite E. al presente, cuyo límite O. es el Río Neuquen.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1908.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

———

Exp S-1386-1907.—Por disposición del Señor Jefe de la División, se hace saber que el permiso que por Superior decreto de fecha Julio 26 de 1907, se concedió á los Señores Luis R. Scheiner y Enrique Wuille Bille para exploración y cateo, ha vencido con fecha 20 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio del Neuquen con la siguiente ubicación: por el N. el límite Sud del cateo solicitado sobre el Arroyo Butalon por los Señores Ries y Achembach, Epe-R-1384 1907: por el S. una línea paralela al límite Norte y distante 2.000 metros de él por el O., el Río Neuquen y por el E. el cateo solicitado por los Señores Mackinnon y Croll exp 5409-M-1906 -Buenos Aires, Septiembre 24 de 1908.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

———

Exp-R-1384 1907.—Por disposición del Señor Jefe de la División, se hace saber que el permiso que por Superior Decreto de fecha Junio 26 de 1907, se concedió á los Señores Victorio Ries y Guillermo Achembach, para exploración y cateo, ha vencido con fecha 20 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas aproximadamente en el Territorio del Neuquen, ubicada á partir de la desembocadura del arroyo Butalon en el Río Neuquen [illegible] hacia el N. O. y 1.000 hacia el [illegible] los puntos a y b, así determinados [illegible] dos líneas de dirección N. 75° 55' E. de 1800 y 1.800 metros de extensión hasta llegar á los puntos c y d, por los cuales se trazarán los nuevas paralelas de dirección N. 89° 55' E. hasta llegar al límite Oeste del cateo solicitado en el exp-M-5409-1906.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1908.—Juan R. Montes de Oca, Secretario.

———

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Vencimiento de un permiso para reconocimiento de aluviones auríferos

Expediente 3752 M 1907.—Por disposición del señor Jefe de la División se hace saber que el permiso que por Superior Decreto de fecha Octubre 30 de 1907, se concedió al señor Salvador A. Prato cesionario del señor Orlando del Pino quien á su vez lo fué de Don Carlos Mercado, para reconocimiento de aluviones auríferos, ha vencido con fecha 20 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hetáreas aproximadamente, ubicada sobre la costa del canal de Beagle, entre dos rectas de dos mil quinientos metros de dirección N. S. que pasan respectivamente á cuatro mil metros y doce mil metros al O. de la Punta de San Juan y que forman los límites E. y O. siendo el límite N. la recta que une las extremidades N. de los indicados límites E. y O. y el canal de Beagle el límite Sud.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1908.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

v-29 Setiembre.

———

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 22.538



Febrero 5 de 1908. Valsecchi & Morosetti.—Artículos de la clase 58. (Modificada).

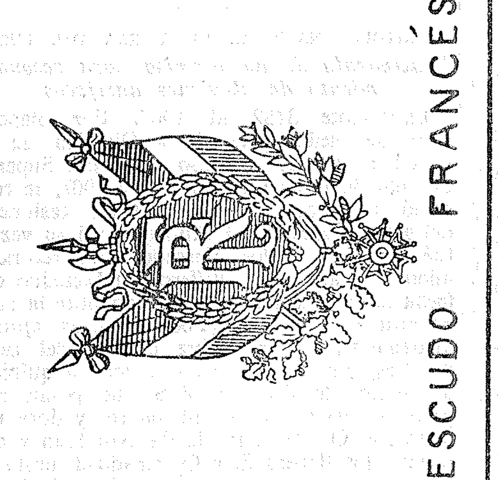
v-30 sep.

Acta nº 24.257

Septiembre 23 de 1908.—Aguayo Hermanos.—Artículos de las clases 1 á 79.

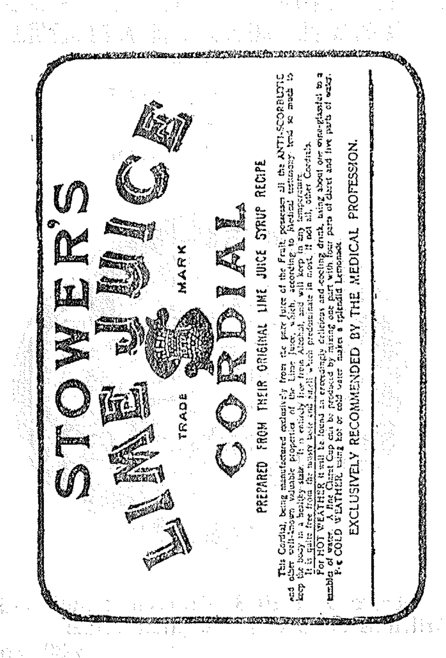
v-30 sep.

Acta nº 24.293



Septiembre 25 de 1908.—Barclay y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52.
v-2 octubre.

Acta nº 24.273



Septiembre 24 de 1908.—Menxies, Neild y Cía.—Bebidas de jugo de limas de la clase 69.
v-1º octubre.

Acta nº 24.278



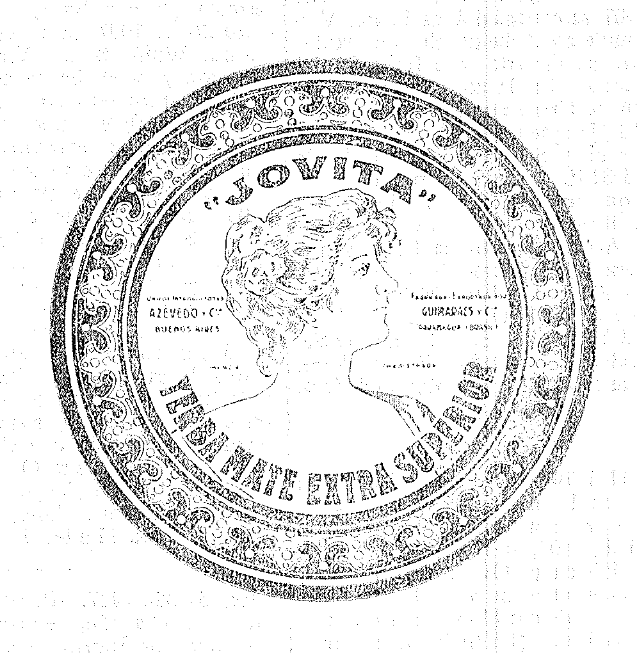
Septiembre 24 de 1908.—Santiago Poujade y Hno.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-1º octubre.

Acta nº 24.280



Septiembre 24 de 1908.—Rivolta, Luchi y Cía.—Artículos de las clases 68, 69 y 79.
v-1º octubre.

Acta nº 24.265

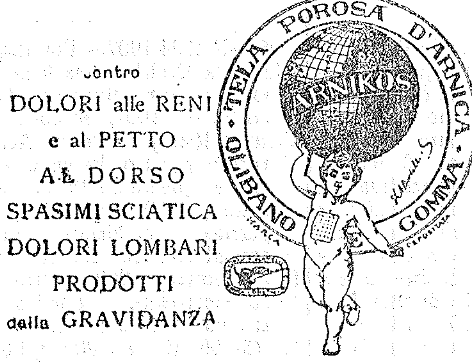


Septiembre 23 de 1908.—Guimaraes y Cº.—Yerba mate de la clase 67. v-30 sep.

Acta nº 21.628

CEROTTO BERTELLI

(ARNIKOS)



contro	contro
DOLORI alle RENI	TOSSE ASMA
e al PETTO	RAFFREDDORI
AL DORSO	BRONCHITI
SPASIMI SCIATICA	FALSE TUBERCOLOSI
DOLORI LOMBARI	AFFANNO
PRODOTTI	CATARRI
dalla GRAVIDANZA	

Octubre 4 de 1907.—Societá Prodotti Chimico Farmaceutici, A. Bertelli & Cía.—Preparaciones farmacéuticas de la clase 79. (Modificada).
v-2 octubre.

Acta nº 21.985



Noviembre 21 de 1907.—Natalio Estrella y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. (Modificada). **v-2 octubre.**

Acta nº 23.158

Esmaltina higieniza, conserva y embellece los dientes. Tonifica las encias, perfuma el aliento, impide las fermentaciones bucales y destruye los microbios patógenos.

Esmaltina proteje, conserva y dá brillo al esmalte.

Esmaltina es un artículo indispensable en el tocador de toda persona higiénica.



La boca es el sitio habitual de una cantidad de micro-organismos que depositándose en los intersticios dentarios producen el proceso de la Carie.

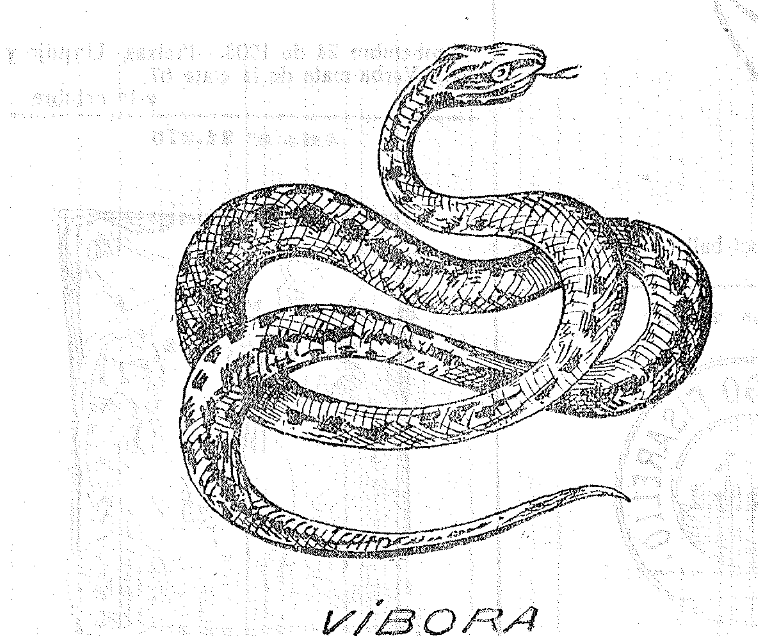
Cepillándose cada dia con Esmaltina se despoja la boca de estos micro-organismos y se preserva los dientes de las consecuencias destructivas de los mismos





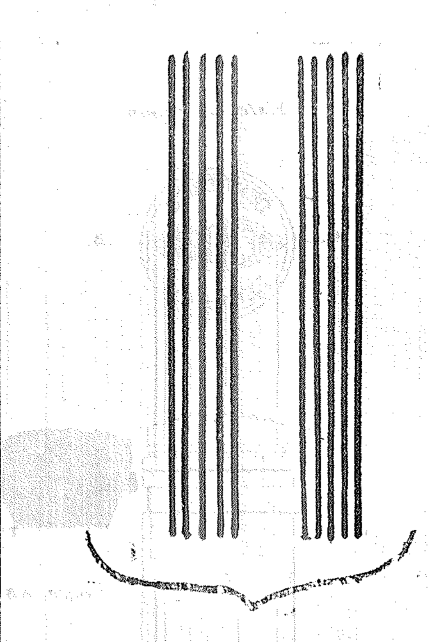
Mayo 7 de 1908.—Adolfo Dickmann.—Pasta, polvo y elixir dentríficos de las clases 58 y 79. (Modificada). **v-2 octubre.**

Acta Nº 24.284



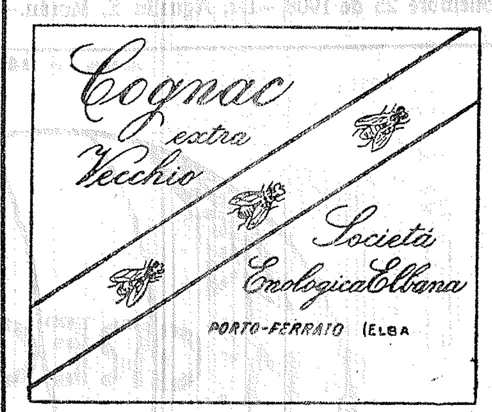
Septiembre 25 de 1908.—George Guibon y Pablo Laurent.—Artículos de la clase 29. **v-2 octubre.**

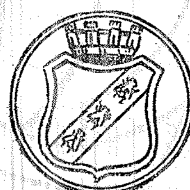
Acta nº 24.286



Septiembre 25 de 1908.—Compañía Introductora de Buenos Aires (Sociedad Anónima). —Artículos de las clases 1 á 79. **v-2 octubre.**

Acta nº 24.289





Septiembre 25 de 1908.—Orandi, Campos y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. **v-2 octubre.**

Acta nº 24.288

VULCANITA



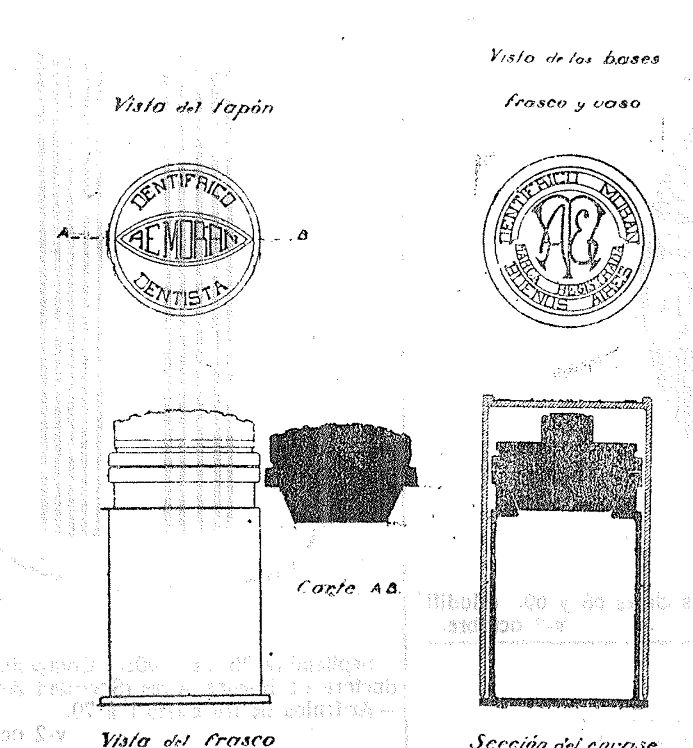
Septiembre 25 de 1908.—Andrés Gustavo Elouson.—Pinturas en general de las clases 33 y 73. **v-2 octubre.**

Acta nº 24.285

«Verdolina»

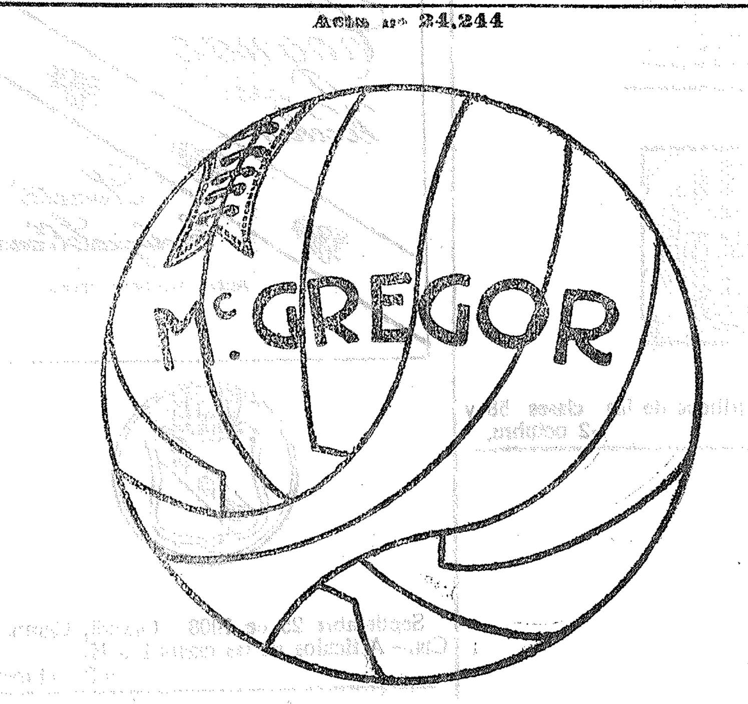
Septiembre 25 de 1908.—Lionel E. Orsay.—Artículos de la clase 1. **v-2 octubre.**

Acta nº 24.283



Septiembre 25 de 1908.—Dr. Agustín E. Morán.—Artículos de las clases 58 y 79 (envase). v-2 octubre.

Acta nº 24.244



Septiembre 22 de 1908.—Gath y Chaves.—Pelotas de jugar al Foot-ball y otros juego similares, de la clase 60. v 29 sepbre.

Acta nº 24.295

«Assovia»

Septiembre 25 de 1908.—Duprat y Cía.—Artículos de las clases 7, 9, 11, 13, 14, 15, 32, 33, 58, 59, 61 á 71 y 79. v-2 octubre.

Acta nº 24.294

«Zeolith»

Septiembre 25 de 1908.—Duprat y Cía.—Artículos de las clases 7, 9, 11, 13, 14, 15, 32, 33, 58, 59, 61 á 71 y 79. v-2 octubre.

Acta nº 24.225

«Coza»

Septiembre 19 de 1908.—Bottini y Chialvo.—Artículos de las clases 1 á 79. v 29 sept

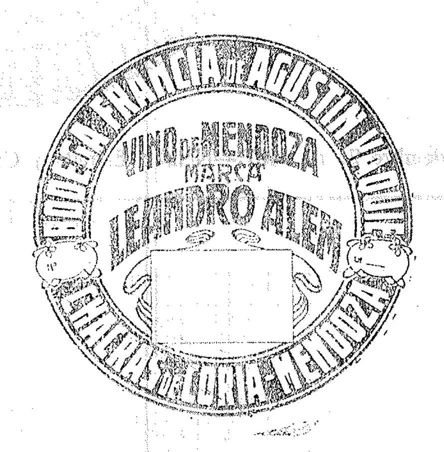
Acta nº 24.287



Septiembre 25 de 1908.—José Domingo Pisarello.—Publicaciones de la clase 72. v-2 octubre.

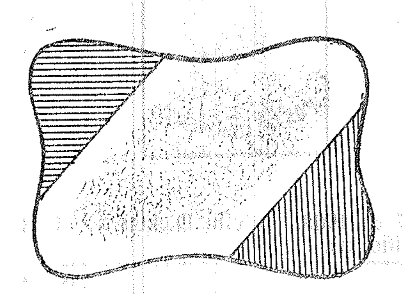
Acta nº 24.277





Septiembre 24 de 1908.—Agustín Vaquie.—Artículos de la clase 68. v-1º octubre.

Acta nº 24.272



Septiembre 24 de 1908.—Freixas, Urquijo y Cía.—Yerba mate de la clase 67. v-1º octubre.

Acta nº 24.275



Septiembre 24 de 1908.—B. Tamburini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-1º octubre.

Acta nº 24.270



Septiembre 23 de 1908.—Vicente Bianchi.—Artículos de la clase 68, amargos, vinos quinados y ferruginosos de la clase 79. v-30 sep.

Acta nº 24.267



Septiembre 23 de 1908.—Ashworth y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52. v-30 sep.

Acta nº 24.260



Septiembre 23 de 1908.—Estevez y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-30 sep.

Acta nº 24.252



Septiembre 23 de 1908.—Pró Hermanos.—Artículos de las clases 65 y 66. v-30 sep.

Acta nº 24.258



Septiembre 23 de 1908.—Pró Hermanos.—Artículos de las clases 65 y 66. v-30 sep.

Acta nº 24.261



Septiembre 23 de 1908.—Carr & Company Limited.—Artículos de las clases 65 y 66. v-30 sep.

Acta nº 24.258





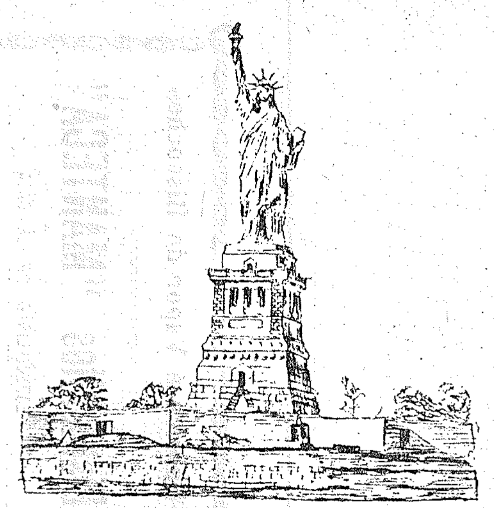
Septiembre 23 de 1908.—Colombres & Cía.—Artículos de las clases 58 y 79. v-30 sep.

Acta nº 24.254

«Sublime»

Septiembre 23 de 1908.—Rivero, Ucha y Cía.—Lacres, gomas líquidas para pegar, goma para borrar lápiz y tinta, plumas de acero para escribir, lapiceras ó porta plumas y lápices de las clases 33 y 72. v-30 sep.

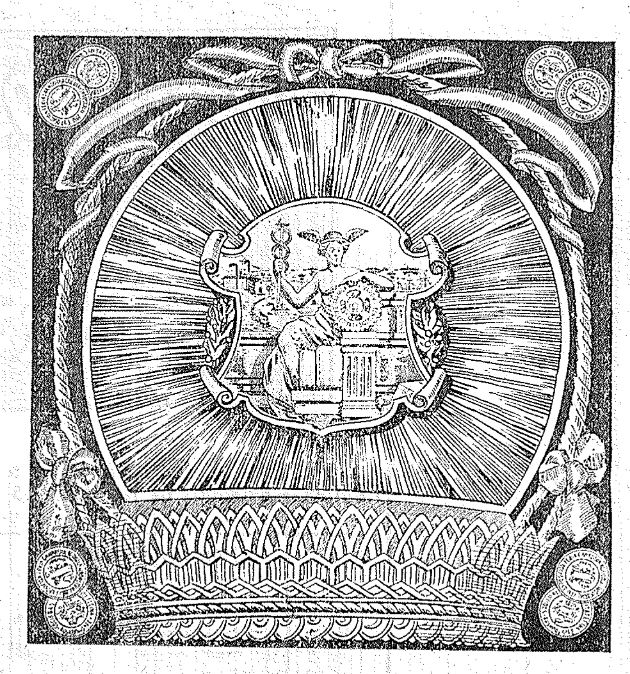

Acta nº 24.237



LA LIBERTAD
ILUMINANDO AL MUNDO

Septiembre 21 de 1908.—R. & J. Carlisle y Cía.—Artículos de las clases 44 á 47. v-29-septiembre.

Acta nº 24.238



Septiembre 22 de 1908.—Antonio Franchi y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v 29 sepbre

Acta nº 24.249

«Miguel»

Septiembre 22 de 1908.—Guimaraes & Cº. —Yerba mate de la clase 67. v 29 sept.

Acta nº 24.250

«Jorge»

Septiembre 22 de 1908.—Guimaraes & Cº. —Yerba mate de la clase 67. v 29 sept.

Acta nº 23.251

«Pergamino»

Septiembre 22 de 1908.—Guimaraes & Cº. —Yerba mate de la clase 67. v 29 sept.

Acta nº 24.246

«San Lourenço»

Septiembre 22 de 1908.—Guimaraes y Co.—Yerba mate de la clase 67. v 1º ocbre.

Acta nº 24.247

«Nácar»

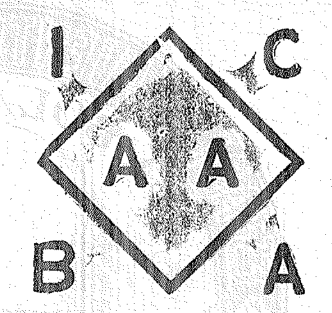
Septiembre 22 de 1908.—Guimaraes y Co—Yerba mate de la clase 67. v 29 sep.

Acta nº 24.248

«Satélite»

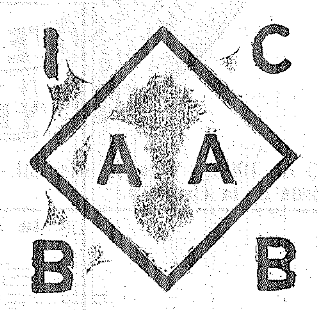
Septiembre 22 de 1908.—Guimaraes & Cº. —Yerba mate de la clase 67 v 29 sept.

Acta nº 24.242



Septiembre 22 de 1908.—The Anglo Argentine Iron Cº Ltda.—Artículos de las clases 8 á 35 v 29 sep.

Acta nº 24.243



Septiembre 22 de 1908.—The Anglo Argentine Iron Cº Ltda.—Artículos de las clases 8 á 35. v 29 sep.

Acta nº 24.245

«Nogarina»

Septiembre 22 de 1908.—Angel Busti.—Galletitas, bizcochos, facturería y pastelería en general de las clases 65 y 66. v 29 sep.

Acta nº 24.239

«Peninsular»

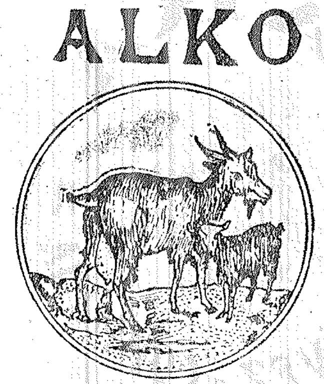
Septiembre 22 de 1908.—Carlos M. Gaudencio.—Cajas de contralorear cibranzas mecánicamente, de la clase 22. v 29 sepbre.

Acta nº 23.240

«Prairial»

Septiembre 22 de 1908.—León Lehmann.—Artículos de la clase 58. v 29 sepbre.

Acta nº 24.241



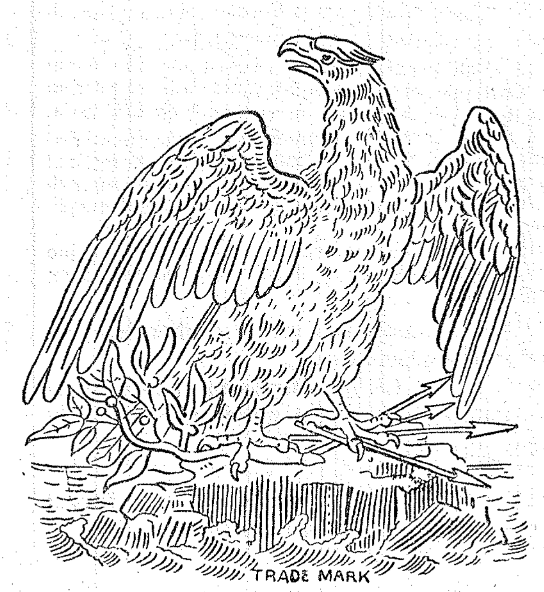
Septiembre 22 de 1908.—León Lehmann.—Artículos de las clases 62 á 79. v 29 sepbre.

Acta nº 24.266



Septiembre 23 de 1908.—Ashworth y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52. v-30 sep.

Acta nº 24.268



Aguila

Septiembre 23 de 1908.—Ashworth y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52 v-30 sep.

Acta nº 24.290

«La Macedonia»

Septiembre 25 de 1908.—Hirschberg & Cía, Ltda.—Artículos de las clases 5, 9, 10, 11, 14 15, 16, 18, 19, 26, 27, 32, 33, 37, 40 á 60, 72, 74 y 76. v-2 octubre.

Acta nº 24.291

«Apenina»

Septiembre 25 de 1908—Hirschberg & Cía., Ltda.—Artículos de las clases 5, 9 á 16, 18, 19, 26, 27, 32, 33, 34, 37, 40 á 60, 72, 74 y 76. v-2 octubre.

Acta nº 21.046

«Siglo de oro»

Agosto 28 de 1908.—Horrockses Crewdson & Cº Ltd.—Artículos de las clases 44 á 52. (Modificada). v-30 sep.

Acta nº 24.256

«Panete»

Septiembre 23 de 1908.—Pascual Longo.—Tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-30 sep.

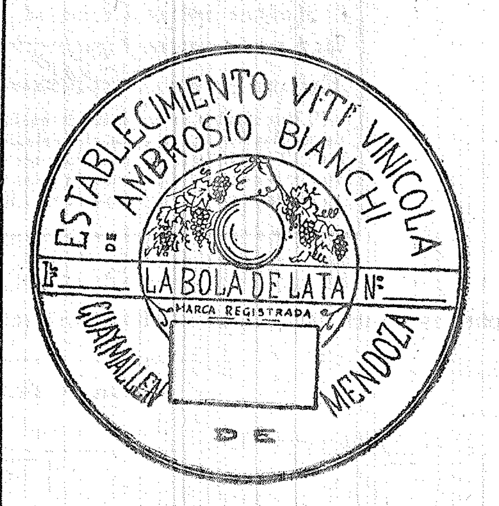
Acta nº 24.231

EL GALLO AMERICANO



Septiembre 21 de 1908.—José Antonio Navarro y Hernández.—Pimentón y azafrán de la clase 70. v 29 sept.

Acta nº 24.276



Septiembre 24 de 1908.—Ambrosio Bianchi.—Artículos de las clases 68 y 69. v-1º octubre.

Acta nº 24.255

«Savoia»

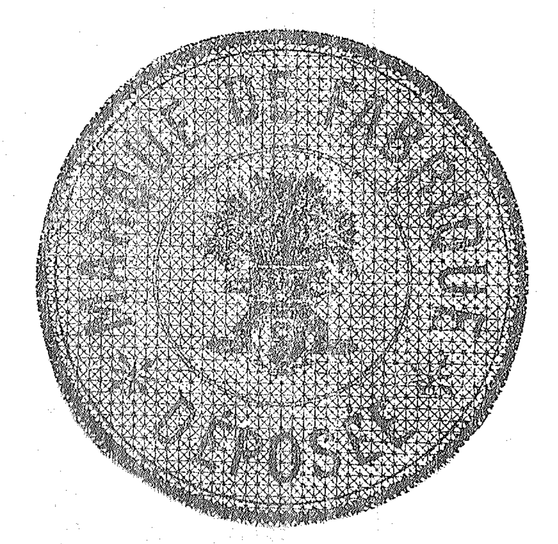
Septiembre 23 de 1908.—Juan B. Pedrocchi.—Artículos de las clases 1 á 67 y 70 á 79 menos máquinas é implementos agrícolas, tejidos, colchas y bebidas amargas. v-30 sep.

Acta nº 24.282

«Cerolin»

Septiembre 24 de 1908. G. F. Boehringer y Soehne.—Píldoras farmacéuticas de la clase 79. v-1º octubre.

Acta nº 24.271



Fosfatina



Ese alimento no es otro que la « **Fosfatina**.

Manera de Emplear la Fosfatina (1)

Deslíase la Fosfatina en una cortísima cantidad de leche, primeramente, y añádase luego la cantidad de leche necesaria agitando constantemente.

Manténgase la ebullición por espacio de 4 ó 5 minutos.

Con una cucharada grande de Fosfatina hay suficiente para el almuerzo de un niño.

Á los niños aún no destetados se les da dos ó tres tazas de leche en las cuales se habrá hecho hervir previamente una cucharada de las de café de Fosfatina (2)

Agrégase azúcar á voluntad, según el gusto de las personas mayores é igualmente de los niños.

Exíjase la Firma : [firma]

(1) Este nombre es propiedad de nuestra casa, por lo cual nos reservamos su uso de un modo absolutamente exclusivo.

(2) El gasto diario de Fosfatina no representa arriba de 20 céntimos para las personas mayores, ni tampoco excede de 10 céntimos por lo que concierne á los niños.

Primeramente conviene hacer notar que la Fosfatina no es un medicamento, sino un alimento que jamás puede presentar inconveniente pues no lleva en su composición substancia alguna que no forme normalmente parte de la alimentación corriente, desde la del niño recién nacido hasta la del anciano, pasando por la del adolescente y del adulto.

La Fosfatina es un producto ya consagrado, como lo atestiguan el uso general que de ella se hace en las familias y la reputación universal de que goza.

Á fin de prevenir las numerosas imitaciones ó falsificaciones á que sus éxitos repetidos pudieran dar origen, hemos procurado rodear á nuestro producto de todas aquellas garantías de autenticidad necesarias.

En su consecuencia, aconsejamos al público que uiera cerciorarse de la legitimidad del producto, que exija :

1º El nombre *Fosfatina*, el cual es de nuestra propiedad exclusiva;

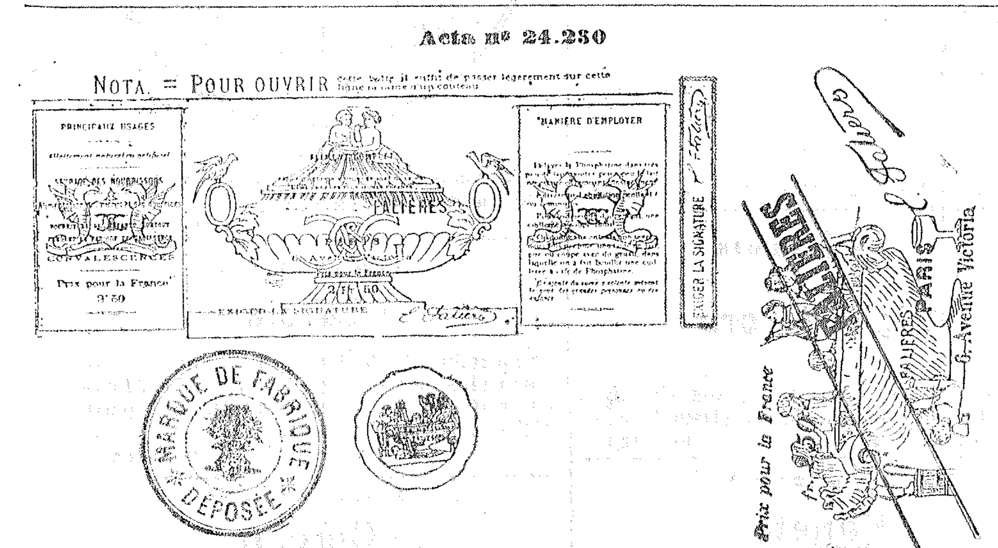
2º La firma tanto en el reverso de la cubierta del presente folleto como sobre la envoltura de la caja;

3º El sello

4º y último : Que cada hoja de este folleto lleve la filigrana cuyo dibujo damos

Septiembre 24 de 1908.—Eduardo Hamilton Perez.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80 menos productos farmacéuticos.
v-1º octubre.

Acta nº 24.250



Septiembre 21 de 1908.—Chassaing y Cie.—Artículos de las clases 1, 11, 61 á 71 y 79.
v-1º octubre.

Acta nº 24.274

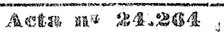


Septiembre 24 de 1908.—José Varaschin é hijo.—Artículos de la clase 68 y 69.
v-1º octubre.

Acta nº 23.259



Septiembre 23 de 1908.—Perry & Company, Limited.—Artículos de las clases 72 y 77.
v 30 sep.



Acta nº 24.264



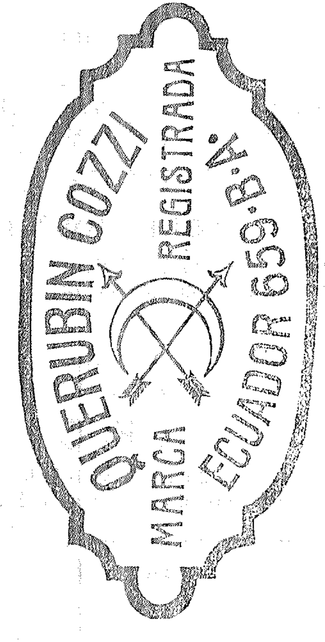
Septiembre 23 de 1908.—Guimaraes y Cº.—Yerba mate de la clase 67. v-30 sep.

Acta nº 24.279



Septiembre 24 de 1908.—Luis Ghiglione.—Cigarrillos de la clase 59. v-1º octubre.

Acta nº 24.262



Septiembre 23 de 1908.—Querubin Cozzi.—Celosías y cortinas mecánicas de la clase 31.
v-30 sep.

Acta nº 24.269



Cabeza de Toro

Septiembre 23 de 1908.—Ashworth & Cía.—Artículos de las clases 41 y 52. v-30 sep.

Acta nº 24.263



Septiembre 23 de 1908.—Mateo Mihaich.—Artículos de la clase 68. v-30 sep.

Acta nº 24.281

«Ideal»

Septiembre 24 de 1908. — Hasenclever y Cía.- Artículos de las clases 1 á 79.
v-1º octubre.

Acta nº 24.292

«Tela Boston»

Septiembre 25 de 1908.—Hirschberg & Cía. Ltda.—Tejidos en general de las clases 44 á 47.
v-2 octubre.

Acta nº 24.296

A. F. C.

Septiembre 26 de 1908.—Antonio Franchi y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-3 octubre

Acta nº 24.297



Septiembre 26 de 1908.—Antonio Franchi y Cía.—Artículos de las clases 12, 16, 22, 28, 42 y 43.
v 3 octubre

Acta nº 24.298

«Mauser»

Séptiembre 26 de 1908.—Antonio Franchi y Cía.—Artículos de las clases 9, 28 y 42.
v 3 octubre

Acta nº 24.299

«Krupp»

Septiembre 26 de 1908.—Antonio Franchi y Cía.—Artículos de las clases 9, 28 y 42.
v-3 octubre

Acta nº 24.300

«Koch»

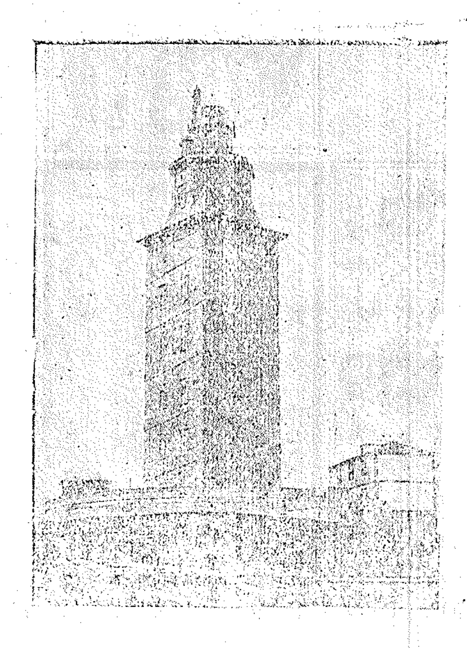
Septiembre 26 de 1908.—Antonio Franchi y Cía.—Artículos de la clase 16.
v-3 octubre

Acta nº 24.301

«New One»

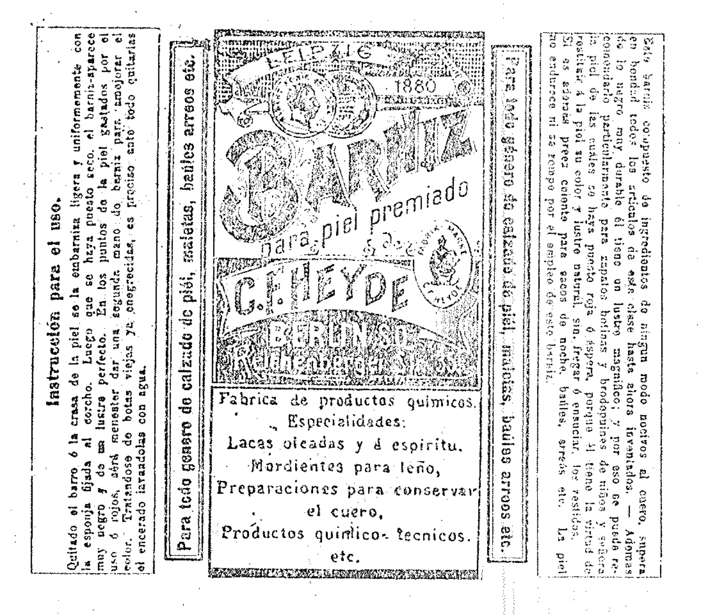
Septiembre 26 de 1908.—Antonio Franchi y Cía.—Artículos de la clase 19
v-3 octubre

Acta nº 24.308



Septiembre 26 de 1908 —Miguelez y Graña.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-3 octubre.

Acta nº 24.215



Septiembre 26 de 1908.—C. F. Heyde. Lustres y barnices para calzados y cueros de la clase 32.
v-3 octubre.

Acta nº 24.302

«Wertheim»

Septiembre 26 de 1908 —Antonio Franchi y Cía.—Artículos de las clases 16 á 42.
v-3 octubre.

Acta nº 24.303

«Browning»

Septiembre 26 de 1908.—Antonio Franchi y Cía —Artículos de la clase 28.
v-3 octubre.

Acta nº 24.304

«Greener»

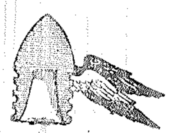
Septiembre 26 de 1908.—Antonio Franchi y Cía.—Artículos de la clase 28.
v 3 octubre

Acta nº 24.305

«Fracotte»

Septiembre 26 de 1908.—Antonio Franchi y Cía.—Artículos de la clase 28.
v-3 octubre.

Acta nº 24.306



Septiembre 26 de 1908.—Antonio Franchi y Cía.—Artículos de la clase 28.
v-3-octubre.

Acta nº 24.311

«Electrit»

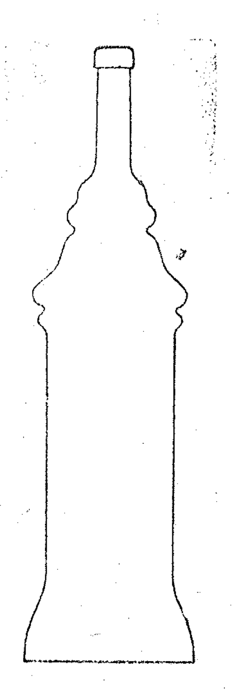
Septiembre 26 de 1908.—Pierre Franken.—Artículos de las clases 7, 11, 29 y 32.
v-3 octubre.

Acta nº 24.312

«Carbosilicium»

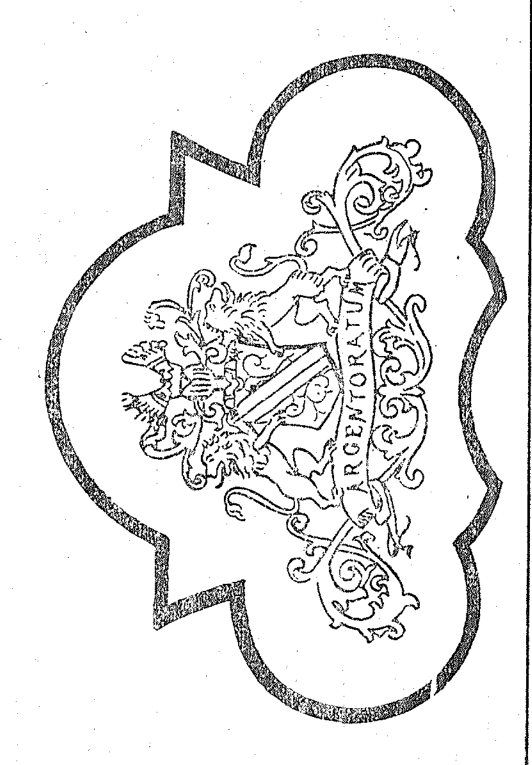
Septiembre 26 de 1908.—Pierre Franken.—Artículos de las clases 7, 11, 29 y 32.
v-3 octubre.

Acta nº 24.307



Septiembre 26 de 1908.—Estéban Fortuny. Artículos de las clases 68 y 69 (envase).
v-3 octubre.

Acta nº 24.309



Septiembre 26 de 1908.—Horacio Vitaloni y Cía.—Artículos de las clases 01 y 02.
v-3 octubre.

Acta nº 24.310



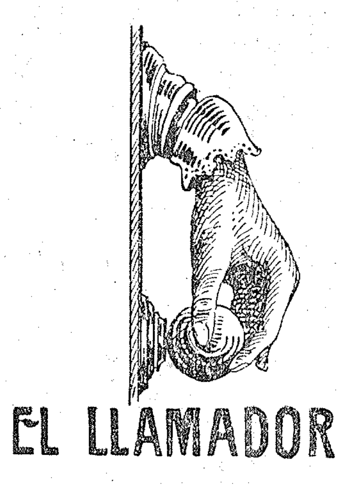
Septiembre 26 de 1908.—Scipion Mercier.—Artículos de las clases 9, 15 y 58.
v-3 octubre.

Acta nº 24 313



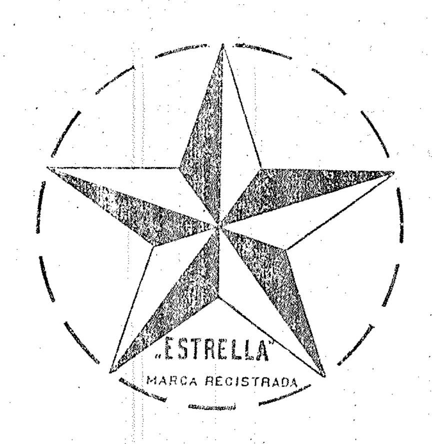
Septiembre 26 de 1908.—E. Hardy y F. Mühlenkamp.—Cementos de la clase 29.
v 3 octubre.

Acta nº 23.217



Mayo 16 de 1908.—C. Gamba y Cía.—Artículos de las clases 9 y 14 (Modificado).
v-3 octubre.

Acta nº 24.314



Septiembre 25 de 1908.—L. Raggio y Hermanos.—Vinos de la clase 68. v-3 octubre.

Acta nº 24.316

Septiembre 26 de 1908.—C. F. Heyde.—Betún ó charol líquido graso para cueros, pieles de la clase 32.
v-3 octubre.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.